



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de adjuntar las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y del Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, presentadas de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Theodor **Merón**



Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2016 y el 15 de mayo de 2017

1. Este informe es el décimo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentaran al Consejo informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo¹. Cierta información contenida en el presente informe se incluye en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo en el párrafo 20 de su resolución 2256 (2015).

I. Introducción

2. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia tras el cierre de ambos Tribunales, incluido el enjuiciamiento de los prófugos que fueran los más altos dirigentes de quienes se sospechara que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los crímenes cometidos. Según la resolución 1966 (2010), el Mecanismo funcionará por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años tras un examen de sus progresos, salvo que el Consejo decida otra cosa.

3. De conformidad con su mandato, y como se indica más adelante, el Mecanismo ha asumido varias de las funciones de ambos Tribunales Internacionales, en particular en lo relativo a diversas actividades judiciales, la ejecución de las penas, la reubicación de las personas absueltas o puestas en libertad, la protección de las víctimas y los testigos y la gestión de los archivos.

4. El Mecanismo sigue colaborando estrechamente con los funcionarios superiores y el personal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, a medida que este va concluyendo gradualmente su labor, a fin de asegurar el traspaso fluido y eficiente al Mecanismo de las funciones y los servicios restantes del Tribunal, de conformidad con el cierre previsto del Tribunal a finales de 2017.

5. Las actividades del Mecanismo se rigen por las disposiciones del Consejo de Seguridad que lo describen como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones. A tal fin, el Mecanismo sigue sirviéndose de las mejores prácticas y la experiencia adquirida de ambos Tribunales Internacionales, y de otros tribunales, con miras a buscar activamente nuevas formas de mejorar su funcionamiento, sus procedimientos y sus métodos de trabajo, y con el fin de mantener la flexibilidad en la asignación de personal. De ese modo, el Mecanismo trata de potenciar al máximo la eficacia y eficiencia en sus dos subdivisiones, al tiempo que mantiene una dotación de personal relativamente baja.

¹ A menos que se indique otra cosa, las cifras que figuran en el presente informe son exactas al 15 de mayo de 2017.

6. El Mecanismo es consciente del carácter temporal de su mandato. En el presente informe se incluyen, dentro de lo posible, proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales encomendadas al Mecanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2256 (2015) del Consejo de Seguridad. Dichas proyecciones se basan en los datos disponibles y, por tanto, en esta etapa de la labor del Mecanismo son limitadas y están sujetas a revisión en función de la evolución de las circunstancias.

II. Estructura y organización del Mecanismo

7. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 1), el Mecanismo cuenta con un único conjunto de funcionarios superiores (el Presidente, el Fiscal y el Secretario) que tienen a su cargo dos subdivisiones, una con sede en Arusha, en la República Unida de Tanzania, y otra en La Haya, en los Países Bajos. De conformidad con su mandato, el Mecanismo comenzó sus actividades en la subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012 y asumió funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La subdivisión de La Haya comenzó a funcionar el 1 de julio de 2013 y asumió funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

A. Órganos y funcionarios superiores

8. En el artículo 4 del estatuto del Mecanismo se establece que este estará constituido por tres órganos: a) las Salas; b) el Fiscal; y c) la Secretaría, que prestará servicios administrativos al Mecanismo. El volumen de trabajo de las Salas y la Secretaría se indica más adelante.

9. El Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron. El Fiscal es el Sr. Serge Brammertz. El Secretario es el Sr. Olufemi Elias, que asumió el cargo durante el período sobre el que se informa, el 1 de enero de 2017.

B. Magistrados

10. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo se establece que este contará con una lista de 25 magistrados independientes. Según el artículo 8, párrafo 3, del estatuto, los magistrados “solo se harán presentes en las sedes de las subdivisiones del Mecanismo cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, para ejercer las funciones que exijan su presencia. En la medida de lo posible, y según decida el Presidente, las funciones se podrán ejercer a distancia”.

11. En aras de la eficacia y la transparencia de la gestión del Mecanismo, y en consulta con los demás magistrados, en el período sobre el que se informa el Presidente revisó los procesos internos relativos a la remuneración judicial y la gestión de las causas. También mantuvo su práctica de proporcionar periódicamente información actualizada por escrito y en reuniones a los demás magistrados sobre cuestiones relacionadas con la labor de las Salas y del Mecanismo en su conjunto.

12. Mediante carta de fecha 5 de octubre de 2016 (S/2016/841), el Presidente del Mecanismo informó a la Presidencia del Consejo de Seguridad de la detención, alrededor del 21 de septiembre de 2016, del Magistrado Aydin Sefa Akay, ciudadano turco, por las fuerzas del orden del Gobierno de Turquía bajo acusaciones relacionadas con su conducta durante los acontecimientos del 15 de julio de 2016 contra el orden constitucional de Turquía. En el momento de su detención, el Magistrado Akay desempeñaba sus funciones para el Mecanismo, pues había sido

asignado el 25 de julio de 2016 a la Sala de Apelaciones para la revisión de la causa *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*, aún pendiente de resolución, y, en consecuencia, gozaba, y sigue gozando, de inmunidad diplomática en virtud del artículo 29 del estatuto del Mecanismo. Sin embargo, actualmente el Magistrado Akay sigue detenido y es objeto de actuaciones ante los tribunales nacionales, a pesar de la afirmación formal de su inmunidad diplomática por las Naciones Unidas y, como se indica más adelante, de la emisión de una orden judicial dirigida al Gobierno de Turquía para que ponga fin a todas las actuaciones judiciales contra el Magistrado Akay y lo ponga en libertad.

13. Mediante carta de fecha 9 de marzo de 2017 (S/2017/204), el Presidente del Mecanismo comunicó al Consejo de Seguridad que Turquía no había cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 28 del estatuto del Mecanismo de cooperar con el Mecanismo y atender sin demora indebida toda orden judicial dictada por él. El incumplimiento por Turquía de una orden judicial vinculante y la situación de privación de libertad del Magistrado Akay impide a la Sala de Apelaciones adoptar una decisión sobre la petición de revisión pendiente, cuyo aplazamiento ha afectado sustancialmente el desarrollo del proceso, con las correspondientes repercusiones para los derechos fundamentales del interesado.

14. Esta situación también tiene consecuencias más amplias y graves para la capacidad del Mecanismo de desempeñar sus funciones judiciales básicas de conformidad con el modelo de actuación a distancia aprobado por el Consejo de Seguridad, según el cual los magistrados desempeñan la mayor parte de sus funciones desde su Estado de nacionalidad. Por lo tanto, es esencial que la cuestión se resuelva lo antes posible, de conformidad con el marco jurídico internacional aplicable, a fin de que el Mecanismo pueda cumplir las funciones encomendadas por el Consejo en plena conformidad con la resolución 1966 (2010) y el estatuto del Mecanismo.

C. Subdivisiones

15. El Gobierno de la República Unida de Tanzania sigue cooperando con el Mecanismo de conformidad con el acuerdo relativo a la sede para la subdivisión de Arusha, que entró en vigor el 1 de abril de 2014. El acuerdo entre las Naciones Unidas y los Países Bajos relativo a la sede de la subdivisión del Mecanismo en La Haya entró en vigor el 1 de septiembre de 2016 y se aplica también, *mutatis mutandis*, al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

16. Tras la inauguración, el 25 de noviembre de 2016, de los nuevos locales del Mecanismo en la subdivisión de Arusha por la Vicepresidenta de la República Unida de Tanzania, Sra. Samia Suluhu Hassan, el personal del Mecanismo destinado en Arusha se trasladó a esos locales el 5 de diciembre. Los nuevos locales se construyeron dentro de los límites del presupuesto. La construcción corrió a cargo de una empresa local tras un riguroso proceso de licitación y en las obras se hizo el máximo uso de materiales y métodos de construcción locales y se aprovecharon las mejores prácticas y la experiencia adquirida en otros proyectos de infraestructura de las Naciones Unidas. A principios de diciembre de 2016, el proyecto entró en la fase posterior a la construcción, a saber, un período de 12 meses que incluye la finalización de las obras correctivas necesarias, la recuperación de los costos directos e indirectos resultantes de retrasos cuando sea económicamente viable², la conclusión del proceso de transición de la gestión del proyecto a la gestión de las instalaciones, y el cierre definitivo de la cuenta del proyecto. En ese contexto, se

² De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 70/258 de la Asamblea General.

está prestando especial atención a subsanar ciertos defectos técnicos del centro construido para albergar los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Mecanismo sigue estando enormemente agradecido a la República Unida de Tanzania por su firme apoyo a la conclusión del proyecto, por sus generosas aportaciones de terrenos para el emplazamiento, por la carretera permanente para acceder a él y por las conexiones a los servicios públicos, en particular de agua, electricidad e Internet.

17. La suboficina de Arusha en Kigali sigue prestando servicios de protección y ayuda a los testigos, y apoyando las actividades de los observadores de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han remitido a Rwanda de conformidad con el artículo 6 del estatuto del Mecanismo.

18. La subdivisión del Mecanismo en La Haya comparte instalaciones con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En aras de la eficiencia y la rentabilidad, el Mecanismo prefiere claramente permanecer en las instalaciones que ocupa en la actualidad tras el cierre del Tribunal. Los debates técnicos y las negociaciones en curso con las autoridades del Estado anfitrión y los propietarios de los locales siguen avanzando.

D. Administración y dotación de personal

19. Los requisitos básicos para una administración reducida y autónoma del Mecanismo se determinaron en cooperación entre el Mecanismo y los Tribunales Internacionales y se incluyeron en los presupuestos del Mecanismo para los bienios 2014-2015 y 2016-2017 aprobados por la Asamblea General. La contratación del personal administrativo del Mecanismo con arreglo a esos requisitos se ha hecho por fases, teniendo en cuenta el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la reducción del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y las funciones administrativas se han transferido gradualmente al Mecanismo. Como resultado de ello, a finales de 2017 el Mecanismo será plenamente autónomo. Gracias a la transferencia gradual de las funciones administrativas y al uso generalizado de acuerdos de cargos dobles, se ha evitado la duplicación de los recursos y se han maximizado las economías de escala.

20. Entretanto, las Secciones de Recursos Humanos, Presupuesto y Finanzas, Adquisiciones, Tecnología de la Información, Seguridad y Servicios Generales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia han seguido desempeñando sus funciones para el propio Tribunal y para las dos subdivisiones del Mecanismo. Lo hicieron de conformidad con el plan para el traspaso de las funciones administrativas al Mecanismo y con el apoyo de un número limitado de personal administrativo del Mecanismo, acorde con el tamaño de este.

21. El 31 de julio de 2016 concluyó el mandato del equipo de liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Tras asumir, el 1 de agosto de 2016, la plena responsabilidad de todas las cuestiones administrativas y financieras pendientes relativas a ese Tribunal, el Mecanismo sigue trabajando con el objetivo de dejar resueltas esas cuestiones, entre ellas la preparación de los estados financieros del Tribunal para 2016, la tramitación de las solicitudes pendientes de prestaciones y de pago a proveedores, y la cooperación con la Junta de Auditores sobre cuestiones relacionadas con el Tribunal. Si bien la mayoría de esas tareas ya han finalizado, se prevé que el Mecanismo, como sucesor legal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, siga prestando esos servicios en caso de que surjan cuestiones adicionales.

22. El Mecanismo tiene una tasa de vacantes de solo el 4% para los puestos con contratos continuos. Al 25 de abril de 2017, se habían cubierto 169 de los 176

puestos con contratos continuos aprobados para el bienio a fin de desempeñar las funciones permanentes del Mecanismo. Otros 254 funcionarios prestan servicios como personal temporario general para satisfacer necesidades especiales, que incluyen labores jurídicas, actuaciones judiciales y cuestiones relativas a la transición. Los contratos para esas plazas son de corta duración y, en consonancia con la flexibilidad de la plantilla del Mecanismo, el número de funcionarios fluctuará en función del volumen de trabajo. Desde el comienzo de la labor del Mecanismo, la contratación se ha realizado respetando plenamente todas las normas aplicables y no se ha presentado ninguna reclamación ante el sistema de justicia interna de la Organización.

23. Las plazas con contrato continuo y de personal temporario general del Mecanismo están cubiertas por nacionales de 69 Estados: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chequia, China, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda y Zimbabwe.

24. El 55% del personal del Cuadro Orgánico son mujeres, lo que supera el objetivo de paridad de género establecido por el Secretario General. Además, el Mecanismo ha nombrado coordinadores para las cuestiones de género, la explotación y los abusos sexuales, las cuestiones relativas a lesbianas, gays, bisexuales y trans, y las cuestiones de diversidad e inclusión.

25. En el apéndice 1 del presente informe figuran más detalles sobre la dotación de personal del Mecanismo, por división.

26. Cabe señalar que, en el período sobre el que se informa, el Mecanismo ha seguido dependiendo en gran medida de los acuerdos de cargos dobles con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los niveles presupuestarios aprobados tienen en cuenta el apoyo prestado por los funcionarios que ocupan puestos del Tribunal de conformidad con esos acuerdos. En el apéndice 2 del presente informe figuran más detalles y un desglose de los gastos del Mecanismo, por fondos comprometidos.

E. Marco jurídico y regulatorio

27. Tras establecer una estructura para regir sus actividades, el Mecanismo sigue elaborando reglas, procedimientos y políticas para armonizar e incorporar las mejores prácticas de ambos Tribunales Internacionales, así como sus propias prácticas, a fin de cumplir mejor su mandato de manera ágil y eficiente.

28. En el período sobre el que se informa, el Presidente ha examinado y transmitido sus observaciones a la Secretaría sobre diversos proyectos de directrices y políticas, en particular en materia de traducción, interpretación y seguridad y salud en el trabajo.

29. Además, y en consulta con el Presidente, la Secretaría siguió trabajando en el establecimiento del marco regulatorio del Mecanismo en materia de asistencia letrada mediante la adopción en 2016 de diversas políticas de remuneración. El 8 de

diciembre de 2016 se aprobó la Política para la Remuneración de las Personas que Representen a Acusados Indigentes en los Juicios ante el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Actualmente se está elaborando una política adicional en materia de remuneración y, una vez que se haya aprobado, el marco regulatorio del Mecanismo en materia de asistencia letrada estará completo.

30. En la actualidad, existen 30 políticas e instrumentos jurídicos y regulatorios públicos en vigor en el Mecanismo, así como diversos procedimientos operativos y directrices de carácter interno. En el período sobre el que se informa, el Mecanismo ha seguido desarrollando y perfeccionando los procedimientos y las políticas que rigen sus actividades administrativas.

III. Actividades judiciales

31. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo se ocupó de una serie de asuntos complejos. El Presidente y los magistrados siguieron realizando una amplia variedad de actividades judiciales que dieron lugar a la emisión de 152 decisiones y órdenes. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, del estatuto del Mecanismo, la actividad judicial se llevó a cabo principalmente a distancia. El Presidente asignó los asuntos a los magistrados sobre la base de una distribución equitativa del volumen de trabajo. Todos los magistrados de la lista reciben conjuntamente el apoyo de un pequeño equipo de letrados compuesto por 25 funcionarios distribuidos entre las dos subdivisiones del Mecanismo.

32. De las 152 decisiones y órdenes dictadas en el período sobre el que se informa, 79 (aproximadamente el 52%) se referían a solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección. Estas solicitudes fueron presentadas principalmente por las fiscalías de los tribunales nacionales, pero también hubo solicitudes de acusados o apelantes en causas pendientes en relación con su defensa o apelación, y de condenados que solicitaban información relativa a posibles peticiones de revisión. Todas esas solicitudes fueron resueltas principalmente por magistrados únicos a distancia o por el magistrado presidente en una causa pendiente, y por lo general dieron lugar a la emisión de una o más órdenes preliminares antes de dictar la decisión final. Aunque no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con medidas de protección, como se reconoce en el informe del Secretario General previo a la creación del Mecanismo (S/2009/258), probablemente se seguirán presentando solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección mientras las autoridades nacionales sigan investigando y enjuiciando causas en los tribunales internos. Además, es probable que los acusados o apelantes sigan presentando esas solicitudes mientras sus causas estén pendientes de resolución, como se indica más adelante, y es probable que los condenados lo hagan hasta que terminen de cumplir sus penas.

33. También hubo actuaciones judiciales realizadas a distancia por magistrados únicos en relación con otros tipos de peticiones, como por ejemplo solicitudes de divulgación de documentación exculpatoria o de investigación de acusaciones de falso testimonio o desacato. Dado que el Mecanismo tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia, seguirá teniendo hasta su cierre el deber de investigar y enjuiciar las acusaciones de falso testimonio o desacato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, del estatuto.

34. Además de lo indicado, los magistrados del Mecanismo prosiguieron su labor en los juicios, las apelaciones y las peticiones de revisión en relación con los delitos básicos enumerados en el estatuto que se enuncian a continuación.

35. En la causa contra Jovica Stanišić y Franko Simatović se celebraron audiencias de preparación del juicio los días 19 de febrero, 23 de mayo, 28 de septiembre y 14 de diciembre de 2016 y el 7 de abril de 2017. Además, la Sala de Primera Instancia celebró audiencias los días 13 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017 para escuchar a un experto médico con miras a definir las modalidades de juicio teniendo en cuenta el estado de salud del Sr. Stanišić. La fase de instrucción de la causa está llegando a su conclusión y la Sala de Primera Instancia tiene previsto convocar una conferencia previa al juicio para el 17 de mayo de 2017. Con sujeción a los resultados de la audiencia y cualquier otro litigio pendiente, se prevé que el juicio comience poco después de esa fecha o, en todo caso, antes de finales de junio de 2017, lo cual supondrá un hito para el Mecanismo como institución judicial.

36. En el período sobre el que se informa continuó la tramitación de las apelaciones de Radovan Karadžić y la Fiscalía contra el fallo dictado el 24 de marzo de 2016 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Karadžić*. La Sala de Primera Instancia declaró al Sr. Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes y usos de la guerra, y lo condenó a 40 años de prisión. En las notificaciones de apelación, presentadas el 22 de julio de 2016, el Sr. Karadžić y la Fiscalía invocaron en total 54 motivos de apelación. Dada la inusitada amplitud y complejidad de la causa, la gran cantidad de pruebas en el expediente, la longitud del fallo en primera instancia (el más largo emitido por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o por cualquier otro tribunal penal internacional) y la complejidad de las cuestiones planteadas en apelación, las partes solicitaron a la Sala de Apelaciones que prorrogara los plazos para presentar los escritos procesales. La Sala de Apelaciones accedió parcialmente a las solicitudes y concedió en total 217 días de prórroga para la presentación de las notificaciones de apelación y los escritos de apelación, respuesta y réplica. El proceso de presentación de escritos procesales concluyó el 6 de abril de 2017 con la presentación de los escritos de réplica de las partes. Como se indica más adelante, solo es posible hacer predicciones precisas sobre la conclusión del proceso al término de la fase de presentación de los escritos sobre la apelación. En vista de la magnitud y la complejidad de la causa, como lo demuestra la fase de presentación de escritos en apelación ya finalizada y la prórroga de los plazos para la presentación de los escritos, la estimación inicial según la cual se tardaría tres años en resolver la causa se ha ajustado y se prevé ahora que la tramitación concluya antes de finales de 2019, es decir, que el período total para la resolución de la causa, desde la emisión del fallo en primera instancia hasta la emisión del fallo en apelación, sea de tres años y nueve meses. En la etapa actual del procedimiento, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, con la excepción del Presidente, que la preside.

37. El 31 de marzo de 2016, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictó su fallo en la causa contra Vojislav Šešelj, que fue declarado no culpable de todos los cargos. La Fiscalía presentó su notificación de apelación el 2 de mayo de 2016 y su escrito de apelación el 29 de agosto de 2016, alegando que la Sala de Primera Instancia había cometido un error de derecho al no dictar un fallo razonado y que había cometido un error de hecho al absolver al Sr. Šešelj. La Fiscalía ha solicitado que la Sala de Apelaciones revise el fallo dictado en primera instancia y declare culpable al Sr. Šešelj o, de manera alternativa, revoque el fallo de absolución y ordene la repetición del juicio. El 8 de julio de 2016, el Presidente del Mecanismo, en su calidad de magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación, autorizó al Sr. Šešelj a que, dadas las circunstancias de la causa, presentara su escrito de respuesta, si lo deseaba, en el plazo de 80 días tras la recepción de la traducción al bosnio/croata/serbio del fallo completo dictado en primera instancia, incluidos todos los dictámenes judiciales

anexos y el escrito de apelación de la Fiscalía en bosnio/croata/serbio. De conformidad con la orden del magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación, el Sr. Šešelj presentó su escrito de respuesta el 19 de diciembre de 2016 en bosnio/croata/serbio y la traducción al inglés se presentó el 7 de febrero de 2017. El proceso de presentación de escritos concluyó el 22 de febrero de 2017 con la presentación del escrito de réplica de la Fiscalía. En la actualidad se están realizando preparativos para una audiencia y se prevé que el fallo se dicte a finales de 2017 o en la primera parte de 2018, es decir, según el calendario actualizado, un año antes de lo previsto inicialmente, debido a la entrega de las traducciones del fallo en primera instancia y del escrito de respuesta antes de lo previsto y a la necesidad de prórrogas mínimas en el proceso de presentación de escritos. En la etapa actual del procedimiento, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, con la excepción del Presidente, que la preside.

38. El 8 de julio de 2016, Augustin Ngirabatware presentó una petición de revisión del fallo dictado en su causa. La presentación de escritos procesales ha concluido y se está a la espera de que la Sala examine la petición una vez que, como se señaló anteriormente, se resuelva la situación de uno de sus integrantes, el Magistrado Akay. El 31 de enero de 2017, el magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación ordenó al Gobierno de Turquía que pusiera fin a todas las actuaciones judiciales contra el Magistrado Akay y adoptara todas las medidas necesarias para su puesta en libertad a más tardar el 14 de febrero de 2017. El 9 de marzo de 2017, el Presidente comunicó al Consejo de Seguridad que el Gobierno de Turquía no había cumplido esa orden. Una vez resuelta la situación del Magistrado Akay, y si la Sala de Apelaciones autoriza que se dé curso a la revisión, se programará una audiencia lo antes posible para examinar el fondo de la petición. Mientras el Magistrado Akay siga detenido, no se podrá adoptar ninguna decisión sobre la autorización de la revisión ni hacer proyecciones sobre la conclusión de este asunto.

39. En el período sobre el que se informa, el Presidente del Mecanismo, en virtud de sus atribuciones en materia de ejecución de las penas, dictó cuatro decisiones en respuesta a peticiones de puesta en libertad anticipada y varias otras decisiones. Actualmente está examinando otra serie de asuntos confidenciales relativos a la ejecución de las penas. Al adoptar decisiones sobre ciertas cuestiones relativas a la ejecución, el Presidente, cuando procede, consulta a distancia a los magistrados de la Sala que impuso la pena que son magistrados del Mecanismo.

40. En el período sobre el que se informa, el Presidente también emitió una serie de órdenes y decisiones adicionales, incluida una decisión sobre las solicitudes de revocación de una orden de remisión de una causa a Rwanda y dos decisiones relacionadas con solicitudes de revisión de decisiones administrativas. Además, el Presidente dictó 31 órdenes de asignación: 23 asuntos fueron asignados a magistrados únicos, 1 a una Sala de Primera Instancia y 7 a la Sala de Apelaciones.

41. Salvo en los aspectos mencionados anteriormente, las proyecciones relativas a la duración de diversas funciones judiciales no han variado respecto de lo indicado en el informe del Mecanismo de 20 de noviembre de 2015 (S/2015/896). Esas proyecciones son estimativas y se basan en factores como las experiencias anteriores en causas tramitadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el alcance de la causa en cuestión, la actividad del Mecanismo hasta la fecha y la eficiencia de los métodos de trabajo de las Salas del Mecanismo. Las proyecciones parten de la base de que no se producirán acontecimientos extraordinarios en el curso de las actuaciones que puedan afectarlas. Todas las proyecciones siguen sujetas a actualizaciones periódicas si se recibe información nueva. A ese respecto, el Mecanismo recuerda que en el informe de evaluación de 12 de mayo de 2016 de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) se indicó, con respecto a las causas del Tribunal

Internacional para la ex-Yugoslavia, que los posibles cambios debidos a las exigencias de la justa resolución de una causa no debían interpretarse necesariamente como demoras en el desarrollo de la causa, y que las predicciones respecto a la conclusión solo podrían realizarse con exactitud al término del juicio o tras la presentación de los escritos en apelación. Con respecto a las proyecciones relativas a actividades judiciales distintas de los juicios y las apelaciones, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General antes mencionado en el sentido de que no era posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarían solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas de protección, revisión de fallos, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena, pero que había mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteasen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales, y que el volumen de trabajo correspondiente disminuiría inevitablemente con el tiempo.

42. El Mecanismo sigue decidido a aprovechar las mejores prácticas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y garantizar la rápida conclusión de todos los asuntos. A tal fin, en el período sobre el que se informa se realizaron esfuerzos para racionalizar los métodos y procesos de trabajo internos de las Salas y, en colaboración con otras secciones del Mecanismo, para contribuir al mantenimiento de un entorno de trabajo eficiente y transparente. Además, el Presidente y altos funcionarios intercambiaron información y opiniones con representantes de otros tribunales y cortes con miras a determinar y compartir las mejores prácticas en materia de gestión imparcial y rápida de las causas.

IV. Apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales

43. En el período sobre el que se informa, la Secretaría siguió prestando apoyo a las actividades judiciales del Mecanismo en las dos subdivisiones.

44. La Secretaría también tramitó y distribuyó más de 1.370 escritos, entre ellos 187 escritos procesales de la propia Secretaría, que superaron en total las 29.409 páginas. Además, facilitó y prestó servicios en las audiencias de la causa *Ngirabatware* y participó en la fase de instrucción para la repetición del juicio en la causa *Stanišić y Simatović*, en particular mediante la designación de abogado defensor y la asignación de fondos antes del juicio a los equipos de defensa en consonancia con las políticas de pagos aplicables en la fase previa al juicio. La Secretaría también llevó a cabo varios procedimientos de contratación para puestos *ad hoc* relacionados con el juicio y realizó preparativos técnicos y logísticos en previsión del inicio de la repetición del juicio.

45. Los Servicios de Apoyo Lingüístico de la Secretaría tradujeron 10.600 páginas de documentación, aportaron 47 jornadas de interpretación de conferencias y produjeron 440 páginas de transcripciones en inglés y francés. Además, la Dependencia de Kinyarwanda de los Servicios de Apoyo Lingüístico facilitó traducciones de los informes de seguimiento de las causas remitidas a Rwanda, entre otros. La Secretaría también administró el sistema de asistencia letrada del Mecanismo y prestó distintas formas de asistencia, tanto financiera como de otra índole, a un promedio de 39 equipos de defensa con un total aproximado de 100 miembros.

V. Víctimas y testigos

46. De conformidad con el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y con el artículo 5 de los arreglos de transición (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Mecanismo se encarga de brindar apoyo y protección a los miles de testigos protegidos que han prestado testimonio en las causas concluidas por ambos Tribunales Internacionales, así como a los testigos que puedan comparecer ante el Mecanismo.

47. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos sigue funcionando a plena capacidad en ambas subdivisiones del Mecanismo. De conformidad con las órdenes de protección judiciales y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y otras entidades de las Naciones Unidas, la Dependencia vela por la seguridad de los testigos mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de las respuestas a las necesidades en materia de seguridad. La Dependencia también garantiza que la información de los testigos protegidos siga siendo confidencial y se pone en contacto con los testigos al recibir órdenes que precisan de su consentimiento para la anulación, modificación o ampliación de las medidas de protección. Además, la Dependencia facilita el contacto entre las partes y los testigos reubicados o los testigos de la otra parte en caso necesario.

48. En el marco de los servicios de apoyo prestados a los testigos por el Mecanismo en la subdivisión de Arusha, los testigos residentes en Rwanda siguen recibiendo asistencia médica y psicosocial. Esos servicios se prestan en particular a los testigos con traumas psicológicos o que viven con el VIH/SIDA, muchos de los cuales contrajeron el virus como consecuencia de los crímenes de los que fueron víctimas durante el genocidio.

49. Los equipos encargados de la protección de los testigos en ambas subdivisiones siguen intercambiando información sobre mejores prácticas y utilizan una plataforma de tecnología de la información común para sus respectivas bases de datos de testigos. Esta plataforma maximiza la eficiencia operacional entre las dos subdivisiones.

50. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos ha ejecutado 32 órdenes judiciales relativas a testigos protegidos, en particular con respecto a solicitudes de modificación de medidas de protección. Además, desde mayo de 2017 la Dependencia ayuda a dar respuesta a las solicitudes de modificación de medidas de protección relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En el período sobre el que se informa, la Dependencia en la subdivisión de La Haya siguió recibiendo nuevas solicitudes de evaluación y aplicación de medidas de protección.

51. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en la subdivisión de La Haya también se está preparando para numerosas actividades relacionadas con testigos en la futura repetición del juicio en la causa *Stanišić y Simatović*.

52. Se prevé que, en los próximos bienios, la protección de las víctimas y los testigos siga siendo necesaria, habida cuenta del elevado número de órdenes de protección judicial que seguirán en vigor a menos que sean revocadas o se renuncie a ellas. Es difícil determinar durante cuánto tiempo debería mantenerse la función de protección de víctimas y testigos. Tal vez sea necesario prestar apoyo al menos hasta que fallezca el último testigo o, en su caso, hasta el cese de las medidas de protección aplicadas a los familiares directos de un testigo. En relación con los testigos reubicados, puede que sea necesario prestar apoyo hasta el fallecimiento del último familiar directo.

VI. Prófugos y preparación de los juicios y las apelaciones

53. El 1 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, se transfirió a este la responsabilidad de localizar a los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que seguían prófugos. En concreto, el Consejo instó a todos los Estados, especialmente a aquellos donde se sospechara que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindaran toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a los prófugos.

54. Hay ocho personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que siguen prófugas. De esos ocho prófugos, el Mecanismo tiene competencia para enjuiciar a tres: Félicien Kabuga, Augustin Bizimana y Protais Mpiranya. Las causas de los otros cinco prófugos han sido remitidas a Rwanda. La detención y el enjuiciamiento de los ocho prófugos sigue siendo una de las principales prioridades del Mecanismo. La búsqueda de prófugos es responsabilidad del Fiscal y se examina en el anexo II del presente informe.

55. En consonancia con su determinación de actuar con eficiencia, el Mecanismo sigue trabajando a los efectos de estar preparado para llevar a cabo un juicio o examinar una apelación cuando se detenga a un prófugo o cuando los procedimientos en curso en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia den lugar a una apelación o a una repetición del juicio. De conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Mecanismo, se han creado listas de posibles funcionarios calificados para poder contratar rápidamente a los funcionarios adicionales que fueran necesarios a fin de apoyar esas funciones judiciales.

56. Seguirá siendo necesario que el Mecanismo esté preparado para celebrar juicios mientras las causas de los acusados prófugos sigan pendientes ante el Mecanismo, exista la posibilidad de que se ordene la repetición de un juicio en cualquier procedimiento de apelación en curso o exista la posibilidad de que la remisión de una causa a un tribunal nacional para su enjuiciamiento sea revocada.

VII. Dependencias de detención

57. El Mecanismo siguió estando a cargo de la gestión y el funcionamiento del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha desde el traspaso de esa función por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el 1 de octubre de 2015.

58. Se prevé que los servicios del Pabellón Penitenciario en Arusha sigan siendo necesarios hasta que todas las personas a la espera de ser trasladadas a los Estados donde cumplirán su pena sean efectivamente trasladadas o bien puestas en libertad. Una vez que sean trasladados los condenados que aún quedan, el Pabellón Penitenciario conservará una zona que permita el alojamiento de los tres prófugos que deberán ser enjuiciados por el Mecanismo después de su detención y una capacidad residual de custodia para otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo. El Pabellón Penitenciario tendrá que permanecer en funcionamiento, aunque con una capacidad reducida, durante el juicio y la apelación de esas personas y, de ser declaradas culpables, hasta su traslado al Estado donde vayan a cumplir la pena.

59. En su subdivisión de La Haya, el Mecanismo siguió beneficiándose de los servicios de detención prestados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya.

60. La administración de la Dependencia de Detención en La Haya se traspasará plenamente al Mecanismo en 2017. Los servicios de la Dependencia, así como la capacidad residual, seguirán siendo necesarios hasta que concluyan todos los juicios y las apelaciones y todas las personas detenidas sean puestas en libertad o trasladadas al Estado donde cumplirán la pena, como ya se ha indicado.

VIII. Remisión de causas a los tribunales nacionales

61. Según se establece en el artículo 6, párrafo 5, de su estatuto, el Mecanismo debe hacer un seguimiento de las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales Internacionales, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales.

62. Las causas de tres personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente detenidas, Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa, fueron remitidas a Rwanda para su enjuiciamiento. La causa *Uwinkindi* está en fase de apelación, el fallo en primera instancia en la causa *Munyagishari* se dictó el 20 de abril de 2017 y el juicio en la causa *Ntaganzwa* ya ha comenzado. Las causas de otras dos personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, se han remitido a Francia para su enjuiciamiento. La causa *Bucyibaruta* sigue en la fase de investigación e instrucción, mientras que hay un recurso pendiente ante la Sala de Instrucción en relación con la causa *Munyeshyaka*, después de que esta fuera desestimada en 2015 por jueces de instrucción franceses.

63. El Mecanismo continuó haciendo el seguimiento de las causas remitidas a Rwanda con la asistencia *pro bono* de seis observadores de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas, de conformidad con un memorando de entendimiento concertado el 15 de enero de 2015 y modificado el 16 de agosto de 2016 para abarcar oficialmente la causa *Ntaganzwa*. Un observador interino continuó haciendo el seguimiento de las dos causas remitidas a Francia. Los informes públicos de los observadores de las cinco causas pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo (www.unmict.org).

64. El Mecanismo continúa haciendo un seguimiento de la evolución de la causa de Vladimir Kovačević, remitida a Serbia en marzo de 2007 por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

65. Se prevé que las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a tribunales nacionales continúen mientras se estén tramitando esas causas. Si bien cada caso es diferente, la experiencia adquirida hasta la fecha con las causas remitidas permite extraer enseñanzas en lo relativo a los posibles plazos. Con respecto a la causa *Ntaganzwa*, en la que acaba de comenzar el juicio, cabe señalar que las otras dos causas remitidas a Rwanda en las que se ha emitido un fallo en primera instancia se han estado tramitando durante casi cuatro años y durante poco más de cinco años, respectivamente, y que hay un procedimiento de apelación en curso en una de esas causas. Si es detenido alguno de los cinco prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda para su enjuiciamiento, será necesario realizar en ese momento una nueva estimación de la duración de la función de seguimiento del Mecanismo con respecto a Rwanda. Las dos causas remitidas a Francia han estado en fase de investigación e instrucción durante nueve años y medio y, según se indicó anteriormente, siguen en curso. Las nuevas estimaciones sobre la duración de la función de seguimiento del Mecanismo con respecto a Francia dependerán de las decisiones de las autoridades judiciales francesas en esas causas.

IX. Ejecución de las penas

66. De conformidad con el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, el Presidente tiene competencia en los asuntos relacionados con la ejecución de las penas impuestas por el Mecanismo y los dos Tribunales Internacionales y, en particular, es competente para designar al Estado en que el condenado cumplirá su pena, supervisar la ejecución de la pena y pronunciarse sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.

67. El Mecanismo depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Las penas se cumplen en el territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas que han concertado acuerdos de ejecución de penas o manifestado su voluntad de aceptar a los condenados en virtud de otro tipo de acuerdo. Los acuerdos concertados por las Naciones Unidas respecto de los dos Tribunales Internacionales siguen siendo válidos para el Mecanismo, a menos que sean sustituidos por acuerdos ulteriores. El 12 de mayo de 2017 se firmó un acuerdo revisado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Benin en relación con la ejecución de las penas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o por el Mecanismo. El acuerdo, que incorpora las mejores prácticas en materia de ejecución de penas, es el segundo acuerdo marco de esa naturaleza concertado desde la puesta en marcha del Mecanismo. El Mecanismo sigue esforzándose por concertar otros acuerdos a fin de aumentar la capacidad de las dos subdivisiones en materia de ejecución de penas y acoge con beneplácito la cooperación de los Estados a ese respecto.

68. En la actualidad están cumpliendo sus penas 23 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda: 13 en Malí y 10 en Benin. El Mecanismo está profundamente agradecido a esos dos Estados por su continua colaboración en la ejecución de las penas, en plena conformidad con las normas internacionales. Diez personas condenadas siguen recluidas en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha a la espera de su traslado al Estado en el que van a cumplir su pena, y el Secretario está negociando de forma prioritaria con diversos Estados la posibilidad de que estos se hagan cargo de la ejecución de esas penas.

69. El número de personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que están cumpliendo sus penas ha disminuido y actualmente es de 16 personas, que están cumpliendo sus penas en 9 Estados: Alemania (4), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (2) y Suecia (1). Dos personas condenadas están recluidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a la espera de su traslado al Estado en el que van a cumplir su pena, y el Secretario está negociando con un Estado la posibilidad de que este se haga cargo de la ejecución de esas penas.

70. El Mecanismo, en coordinación con las autoridades nacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sigue esforzándose en cumplir las recomendaciones de los órganos de inspección pertinentes encargados de examinar las condiciones de detención en los Estados donde se ejecutan las penas. La aplicación en Malí de las recomendaciones de un experto independiente en gestión penitenciaria contratado por el Mecanismo está a punto de concluir.

71. El Mecanismo siguió supervisando de cerca la situación concreta de la seguridad en Malí y recibió asesoramiento e informes del Departamento de Seguridad de la Secretaría y del oficial encargado de los asuntos de seguridad en ese país.

72. Con la asistencia del PNUD-Senegal, el Mecanismo ha concluido el proceso de adquisición de los artículos necesarios para que las ocho celdas de una prisión de ese país estén plenamente operativas a fin de ejecutar las penas. Las celdas fueron

rehabilitadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda para cumplir las normas penitenciarias internacionales y entregadas al Gobierno del Senegal. En este contexto, el Mecanismo acoge con beneplácito las garantías ofrecidas por el representante del Senegal en la 7829ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 8 de diciembre de 2016, de que la aplicación de la decisión del Senegal de aceptar a los presos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se encontraba en su fase final. El Mecanismo sigue colaborando con el Senegal para facilitar la ejecución de penas en ese Estado.

73. El objetivo del Mecanismo es que en el transcurso del próximo bienio concluya el traslado de todos los condenados actualmente detenidos en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha o en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a los Estados donde van a cumplir sus penas. Las funciones relacionadas con la supervisión de la ejecución de las penas, realizadas bajo la autoridad del Presidente, continuarán hasta que se haya cumplido la última pena de prisión, con sujeción a la aplicación del artículo 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, donde se prevé la posibilidad de designar a otro órgano que supervise la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir, en caso de que alguna persona condenada siga encarcelada en ese momento en un Estado. Como se indica en el informe del Secretario General antes mencionado, no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se recibirán solicitudes de indulto y conmutación de penas, aunque en 2009 se sugirió que, en términos generales, era más probable que esas cuestiones se plantearan en un período de 10 a 15 años tras el cierre de los Tribunales y que el volumen de trabajo correspondiente disminuiría inevitablemente con el tiempo. En ese mismo informe se señaló que, en opinión de los Tribunales, podrían preverse solicitudes de conmutación de penas, indulto o liberación anticipada al menos hasta 2027 en relación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y hasta 2030 aproximadamente en el caso del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Mecanismo ya no considera que las estimaciones de 2009 sean exactas, habida cuenta del número de personas que cumplen penas de cadena perpetua, varias de las cuales no tendrán derecho a que se examine su libertad anticipada al menos hasta 2035.

X. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

74. El Mecanismo ha seguido realizando esfuerzos específicos para facilitar soluciones sostenibles para la reubicación de las personas liberadas y absueltas y para prestar a las que aún residen en Arusha la asistencia pertinente, en consonancia con el Plan Estratégico para la Reubicación de las Personas Absueltas y Puestas en Libertad. El número de personas absueltas y puestas en libertad que actualmente están en Arusha a la espera de su reubicación se ha reducido a 11.

75. En consonancia con su enfoque de buscar soluciones consensuadas para la reubicación, el Mecanismo ha seguido colaborando bilateralmente con los Estados que han indicado su voluntad de aceptar, en principio, a una o más de esas personas. El Secretario también ha mantenido contactos exploratorios de alto nivel con otros Estados que podrían estar interesados. En el período sobre el que se informa, el Mecanismo logró reubicar en un Estado Miembro a una persona absuelta y a una persona puesta en libertad, gracias a sus esfuerzos diplomáticos sostenidos. El Mecanismo agradece sinceramente a ese Estado su valiosa asistencia en este asunto.

76. El Mecanismo sigue dependiendo plenamente de la buena voluntad de los Estados Miembros que aceptan la reubicación en su territorio de las personas absueltas y puestas en libertad. Habida cuenta de toda la experiencia adquirida hasta la fecha y del número de personas afectadas, es improbable que el enfoque del Mecanismo conduzca a una solución integral para todos los afectados en un futuro previsible, aunque el Mecanismo seguirá tratando de lograr acuerdos bilaterales adecuados con los Estados Miembros interesados. El Mecanismo agradece al Consejo de Seguridad y los Estados Miembros su apoyo constante a los esfuerzos de reubicación para alcanzar una solución a este problema de larga data que, con el paso del tiempo, es cada vez más urgente.

77. El Mecanismo observa que este desafío humanitario subsistirá hasta que todas las personas absueltas y puestas en libertad sean reubicadas adecuadamente o hayan fallecido.

XI. Archivos y expedientes

78. De conformidad con el artículo 27 de su estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de sus archivos y los de los dos Tribunales Internacionales, que estarán ubicados conjuntamente con las subdivisiones respectivas del Mecanismo, lo que incluye su preservación y el acceso a ellos.

79. Los archivos son, por definición, expedientes con valor permanente o a largo plazo, por lo que deberán gestionarse en forma adecuada. Como se señala en el informe del Secretario General antes mencionado, la gestión de los archivos es una de las funciones principales del Mecanismo, que persistirá incluso después de que concluyan otras funciones residuales. El boletín del Secretario General sobre la gestión de documentos y archivos de las Naciones Unidas de 12 de febrero de 2007 ([ST/SGB/2007/5](#)) define los archivos de las Naciones Unidas como los expedientes que “deben conservarse indefinidamente debido a su valor administrativo, presupuestario, jurídico o histórico o por su valor de información”, independientemente de su formato.

80. Los archivos de los Tribunales contienen material relativo a: investigaciones, acusaciones y procedimientos judiciales; actividades relativas a la detención de los acusados, la protección de los testigos y la ejecución de las penas; y documentos procedentes de Estados, otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, organizaciones internacionales y no gubernamentales y el público en general. El material archivado está en formato tanto digital como físico y consiste en documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo es la encargada de preservar esos materiales y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, asegurando al mismo tiempo la protección permanente de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos.

81. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en Arusha se encarga actualmente de gestionar más de 2.000 metros lineales de expedientes físicos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Mecanismo. De conformidad con las políticas de retención establecidas, aproximadamente el 40% de los expedientes de dicho Tribunal que se han transferido a la subdivisión de Arusha del Mecanismo son de carácter temporal y la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encargará de destruirlos periódicamente. El Mecanismo seguirá siendo responsable de la gestión, lo que incluye su conservación, organización y descripción, su seguridad y el acceso a ellos, de los 1.100 metros lineales de expedientes del Tribunal que se ha decidido retener de forma permanente, así como de los expedientes generados por el Mecanismo que han de ser archivados.

82. En La Haya, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia transfirió 2.295 metros lineales de expedientes físicos al Mecanismo durante el período sobre el que se informa. Más del 60% de esos expedientes son pruebas de cargo. Ya se ha transferido al Mecanismo más del 54% de los expedientes físicos, en consonancia con el objetivo de lograr la transferencia completa de los expedientes designados antes de la fecha de cierre del Tribunal. Ya se han transferido todos los expedientes judiciales de las causas cerradas, y se ha seguido intensificando la preparación de los expedientes físicos y digitales, con ocho sesiones de capacitación sobre la transferencia de expedientes físicos y digitales dirigidas a los directores y el personal.

83. En diciembre de 2016 se terminó de renovar un repositorio físico adicional para la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en La Haya, que ya se está utilizando. La renovación ha ampliado la capacidad total a 3.228 metros lineales. En la actualidad, el repositorio tiene un total de 2.107 metros lineales, lo que representa aproximadamente el 65% de su capacidad.

84. En el período sobre el que se informa se transfirió a la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en La Haya un 5% adicional de los expedientes digitales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, lo que elevó el total al 85%. Esos expedientes digitales, así como los expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han transferido a la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en Arusha, se incorporarán en el sistema de conservación digital del Mecanismo. Ese sistema garantizará la integridad, la fiabilidad y la facilidad de uso a largo plazo de los archivos digitales de los Tribunales y del Mecanismo. El sistema de conservación digital está plenamente operativo y se han iniciado los preparativos para comenzar a incorporar los expedientes en el tercer trimestre de 2017.

85. En el período sobre el que se informa se ha seguido actualizado la interfaz pública para el acceso y la búsqueda de los expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo: aproximadamente 33.000 expedientes judiciales están ya disponibles al público a través de la interfaz. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo ha seguido prestando apoyo sustantivo y técnico para el desarrollo de un sistema unificado de gestión de los expedientes judiciales de ambos Tribunales Internacionales y del Mecanismo, que según las previsiones entrará en funcionamiento en ambas subdivisiones en 2017.

86. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo ha trabajado activamente en la organización de exposiciones para promover los archivos y las actividades de los Tribunales Internacionales y del Mecanismo. En colaboración con la Oficina de Relaciones Externas, se inauguró una exposición permanente con una selección de “hitos” en la historia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

87. El Mecanismo también acogerá en mayo de 2017 dos reuniones internacionales sobre los archivos en las nuevas instalaciones de Arusha, incluida la reunión anual del consejo ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos. Además, el Mecanismo ha colaborado con el Consejo Internacional de Archivos en la ejecución de su programa quinquenal para África (2017-2021) y sigue colaborando con el Instituto de Gestión de África Oriental y Meridional. En ese contexto, el Mecanismo facilitó varias visitas sobre el terreno, brindó asesoramiento de expertos y organizó reuniones informativas para múltiples grupos de participantes de toda África sin costo alguno para la Organización.

XII. Cooperación de los Estados

88. De conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con este en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el estatuto y atender las peticiones de asistencia y cumplir las resoluciones en las causas de las que se ocupa el Mecanismo. Los Estados también están obligados a respetar el estatuto, al haber sido aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Mecanismo, al igual que los dos Tribunales Internacionales, depende de la cooperación de los Estados.

89. La detención y entrega de los prófugos es una de las prioridades del Mecanismo. Como se indicó anteriormente, el Mecanismo necesita la plena cooperación de los Estados en las operaciones de búsqueda de los prófugos que realiza el Fiscal y reitera los llamamientos hechos a ese respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados en cuestión. Como se mencionó anteriormente, el Mecanismo depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Además, se necesita la cooperación de Turquía para resolver la situación del Magistrado Akay, como se expuso más arriba.

90. El Mecanismo sigue promoviendo la comunicación y la cooperación con los Gobiernos de Rwanda y de los Estados de la ex-Yugoslavia. El Mecanismo seguirá debatiendo cuestiones de interés común con las autoridades de Rwanda, incluidos posibles medios para mejorar la cooperación con el Gobierno de Rwanda, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, la Dependencia de Kinyarwanda del Mecanismo, establecida a principios de 2016, sigue traduciendo al kinyarwanda los fallos en primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el período sobre el que se informa se tradujeron seis de esos fallos.

91. Los representantes del Mecanismo, hasta el nivel de los funcionarios superiores, también han colaborado con funcionarios gubernamentales y se han reunido con grupos de víctimas de los Estados de la ex-Yugoslavia. Tras el cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, previsto para finales de 2017, el Mecanismo asumirá las responsabilidades restantes de dicho Tribunal con respecto a la facilitación del establecimiento de centros de información y documentación en la región de la ex-Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad.

XIII. Asistencia a los tribunales nacionales

92. El Mecanismo recibe regularmente solicitudes de asistencia de las autoridades de los Estados o de las partes en actuaciones nacionales respecto de procedimientos judiciales en los países en relación con personas que presuntamente participaron en el genocidio perpetrado en Rwanda o en los conflictos de la ex-Yugoslavia. Además, en el período sobre el que se informa el Mecanismo recibió y examinó solicitudes para modificar las medidas de protección de los testigos y dar a conocer sus testimonios y pruebas (como se señala en la sección “Actividades judiciales” del presente informe). Quienes deseen solicitar asistencia pueden obtener información más detallada y orientación al respecto en el sitio web del Mecanismo.

93. Los datos relativos a las solicitudes de asistencia presentadas a ambas subdivisiones del Mecanismo siguen centralizándose en un repositorio. Las subdivisiones también siguen intercambiando mejores prácticas para la elaboración de políticas y programas de capacitación con miras a aumentar al máximo la

eficiencia operacional y asegurar que el Mecanismo preste una asistencia eficaz a los tribunales nacionales.

94. Aunque no es posible prever totalmente cuándo ni con qué frecuencia se recibirán en el futuro solicitudes de asistencia de los tribunales nacionales, se estima que esas actividades continuarán mientras las autoridades nacionales sigan investigando y enjuiciando en los tribunales internos causas relacionadas con el genocidio de Rwanda y los conflictos de la ex-Yugoslavia.

XIV. Relaciones externas

95. El 7 de abril de 2017, 23 años después del estallido del genocidio en Rwanda en 1994, el Mecanismo organizó con la Comunidad de África Oriental y la diáspora rwandesa local un acto conmemorativo en Arusha para recordar a las víctimas del genocidio contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él. El Secretario del Mecanismo, junto con altos funcionarios de Rwanda, la República Unida de Tanzania y la Comunidad de África Oriental, conmemoraron solemnemente el genocidio y destacaron la importancia de la unidad y la renovación.

96. Los días 5 y 6 de mayo de 2017, el Mecanismo acogió un coloquio para jueces nacionales, regionales e internacionales en su subdivisión de Arusha, financiado con una subvención externa. El coloquio, cuyo objeto era profundizar en el entendimiento común de los aspectos fundamentales del derecho penal internacional, reunió a jueces del sistema judicial de la República Unida de Tanzania, magistrados subregionales y regionales del Tribunal de Justicia de África Oriental y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y magistrados del Mecanismo. El coloquio, de dos días de duración, también ofreció la oportunidad a los representantes del Mecanismo y otras instituciones judiciales en Arusha de examinar las posibilidades de una colaboración más estrecha en el ámbito del estado de derecho y apoyarse en las mejores prácticas para fortalecer las metodologías judiciales, dentro de los respectivos mandatos de las instituciones. Este coloquio forma parte de una serie de iniciativas de intercambio de conocimientos destinadas a profesionales y académicos en África Oriental y la región de la ex-Yugoslavia que el Mecanismo tiene previsto organizar.

97. Además, en el período sobre el que se informa la Oficina de Relaciones Externas, con personal en ambas subdivisiones del Mecanismo, apoyó a los funcionarios superiores del Mecanismo en sus contactos con la comunidad diplomática, la sociedad civil, los medios de comunicación y el público, en particular en Arusha, Dar es Salam, La Haya y otros lugares. La Oficina organizó eventos para representantes de la comunidad diplomática, las instituciones académicas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y el público en general, e hizo presentaciones para los visitantes en los locales del Mecanismo en Arusha y La Haya. Además, la Oficina respondió con prontitud a más de 200 preguntas de medios de comunicación e investigadores sobre las causas que eran competencia del Mecanismo, facilitó entrevistas con los funcionarios superiores del Mecanismo en las principales cadenas de radio y televisión y amplió la visibilidad del Mecanismo mediante la facilitación de una amplia cobertura en los medios impresos internacionales y regionales. Además, la Oficina de Relaciones Externas produjo nuevos materiales, como fichas informativas sobre las causas de los ocho prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y actualizó otra documentación informativa pertinente.

98. En un esfuerzo por mejorar aún más la accesibilidad y la transparencia de la información, en enero de 2017 el Mecanismo puso en marcha una nueva versión mejorada de su sitio web. En el período sobre el que se informa, el número de páginas vistas del sitio web superó las 190.000. En marzo de 2017 entró en funcionamiento también una nueva versión de la base de datos de jurisprudencia a fin de promover el acceso a la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. Además, la Oficina de Relaciones Externas siguió ampliando el contenido y el alcance de sus plataformas de medios sociales. Por ejemplo, la cuenta de Twitter del Mecanismo tiene aproximadamente 125.000 seguidores, y su página de Facebook ha atraído a más de 200.000 personas. La Oficina siguió gestionando y actualizando el contenido de una cuenta de Facebook dedicada específicamente a la búsqueda de prófugos. La Oficina también siguió administrando el sitio web del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el sitio web dedicado al legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

99. El Mecanismo siguió prestando servicios de biblioteca. La biblioteca de Arusha, uno de los principales recursos de investigación sobre derecho internacional en África Oriental, fue trasladada a los nuevos locales del Mecanismo y volvió a abrirse al público en diciembre de 2016. La biblioteca de la subdivisión de Arusha recibió a varias delegaciones en los nuevos locales y sigue abierta a investigadores y al público de la región de los Grandes Lagos y el resto del mundo. La biblioteca tramitó un promedio de 290 solicitudes mensuales, incluidos pedidos de búsqueda y préstamos. En La Haya, la Dependencia de Biblioteca y Referencias atendió a funcionarios tanto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia como del Mecanismo. En el período sobre el que se informa, la biblioteca atendió un promedio de 182 pedidos de búsqueda y préstamos por mes. Se está consolidando la colección de la biblioteca y la colección de fallos, y se están preparando donaciones de libros.

XV. Informes de auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

100. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo siguió sometiéndose a auditorías periódicas de la OSSI y aplicando sus recomendaciones. En este período se publicaron cuatro informes de auditoría.

101. El primer informe de auditoría, publicado en diciembre de 2016, fue resultado de la primera auditoría realizada con arreglo a la nueva metodología de calificación adoptada el 31 de agosto de 2016 y se centró en el marco de gobernanza del Mecanismo. Si bien concluyó que existían controles adecuados, la OSSI formuló una recomendación en la que se pedía el establecimiento de un pacto del personal directivo superior entre el Secretario General y el Secretario del Mecanismo para reforzar la rendición de cuentas, en particular en cuestiones financieras y de recursos humanos. En el momento en que se elaboró el presente informe, esa recomendación aún no se había aplicado, y la Sede estaba en vías de redactar el pacto.

102. El segundo informe de auditoría, publicado en marzo de 2017, evaluó la aplicación en el Mecanismo del módulo de gestión de los recursos humanos de Umoja. La OSSI observó que el módulo se había aplicado sustancialmente y había permitido gestionar de manera satisfactoria la nómina de sueldos de los funcionarios en el nuevo sistema. Sin embargo, el informe de auditoría observó que el elemento del módulo relativo a la gestión de las vacaciones y licencias aún no se había aplicado plenamente. Además, la OSSI observó que no todos los usuarios de

transacciones de Umoja habían realizado todos los cursos de capacitación necesarios. Se formularon dos recomendaciones sobre esas cuestiones, que el Mecanismo ha aceptado y está aplicando.

103. El tercer informe de auditoría, publicado en abril de 2017, se centró en la fase posterior a la construcción de los nuevos locales en Arusha. La OSSI determinó que la gestión general del proyecto de construcción era en general adecuada y que existían procesos y procedimientos administrativos para apoyar la ejecución del proyecto. Se formuló una recomendación sobre futuras consultas a la División de Adquisiciones y la Oficina de Asuntos Jurídicos, que el Mecanismo ha aceptado y está aplicando.

104. En el último informe de auditoría publicado durante el período sobre el que se informa se evaluó la gestión de los desembolsos del subsidio de educación. La OSSI consideró que el reembolso de los derechos de matrícula, que constituye la mayor parte de los pagos del subsidio de educación, se gestionaba adecuadamente. Sin embargo, en la auditoría se determinó que el Mecanismo debía reforzar los controles en la administración de las prestaciones del subsidio de educación, y se formularon cuatro recomendaciones. El Mecanismo ha aceptado esas recomendaciones y ha empezado a adoptar las medidas necesarias para aplicarlas.

105. En el momento en que se redactó el presente informe, estaba en curso una auditoría sobre los viajes oficiales. Además, el Mecanismo está colaborando con la OSSI en su auditoría en curso sobre la eficacia de las actividades de liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, solicitada por la Asamblea General en su resolución [71/267](#).

XVI. Conclusión

106. El Mecanismo sigue esforzándose por ejecutar plenamente el mandato establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1966 (2010), elaborando enfoques innovadores para toda la institución a fin de garantizar la flexibilidad y eficacia. Para la consecución de sus objetivos, el Mecanismo recibe el apoyo constante del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión de la Secretaría, los Gobiernos de la República Unida de Tanzania, los Países Bajos, Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ese apoyo es crucial para mantener los buenos resultados del Mecanismo, que se esfuerza por ejecutar su mandato de manera eficiente y eficaz en función de los costos.

Apéndice 1

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: dotación de personal¹

Categoría	Número de funcionarios por subdivisión y órgano					Total del Mecanismo
	Subdivisión de Arusha	Subdivisión de La Haya	Salas ^a	Oficina del Fiscal	Secretaría ^b	
Todo el personal	157	266	36	77	310	423
Puestos con contrato continuo	110	59	9	26	134	169
Plazas de personal temporario general	47	207	27	51	176	254
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)	89	120	28	52	129	209
Personal local (Cuadro de Servicios Generales)	68	146	8	25	181	214

^a En las Salas se incluye la Oficina del Presidente. Los datos de dotación de personal de las Salas excluyen a los magistrados. En el presupuesto del Mecanismo, el personal de las Salas se incluye en la Secretaría.

^b El personal de la Secretaría incluye: el Gabinete del Secretario, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, los Servicios de Apoyo de Conferencias, los Servicios de Apoyo Lingüístico, las Relaciones Públicas, la Administración y la Seguridad (incluso en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas).

Nacionalidad	Representación geográfica		
	Subdivisión de Arusha	Subdivisión de La Haya	Total del Mecanismo/ (porcentaje)
Nacionalidad	41	54	69
Grupos geográficos			
Todo el personal			423
África	117	15	132 (31)
Asia y el Pacífico	8	16	24 (6)
Europa Oriental	4	59	63 (15)
América Latina y el Caribe	2	6	8 (2)
Europa Occidental y otros Estados	26	170	196 (46)
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)			209
África	49	5	54 (26)
Asia y el Pacífico	8	7	15 (7)
Europa Oriental	4	21	25 (12)
América Latina y el Caribe	2	3	5 (2)
Europa Occidental y otros	26	84	110 (53)
Personal local (Cuadro de Servicios Generales)			214
África	68	10	78 (36)
Asia y el Pacífico	0	9	9 (4)

¹ Los datos de los cuadros del presente apéndice representan el número de funcionarios empleados al 25 de abril de 2017. No reflejan los recursos proporcionados al Mecanismo por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mediante la modalidad de cargos dobles u otra distinta, de conformidad con lo previsto y alentado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1966 (2010) y 2256 (2015).

	<i>Representación geográfica</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo/ (porcentaje)</i>
Europa Oriental	0	38	38 (18)
América Latina y el Caribe	0	3	3 (1)
Europa Occidental y otros	0	86	86 (40)

Grupo de África: Burundi, Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda y Zimbabwe.

Grupo de Asia y el Pacífico: China, Chipre, Fiji, Filipinas, Indonesia, Iraq, Líbano, Malasia, Nepal, Pakistán, República de Corea, Samoa y Tailandia.

Grupo de Europa Oriental: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Letonia, Polonia, República Checa, Rumania, Serbia y Ucrania.

Grupo de América Latina y el Caribe: Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Guatemala, Haití, Jamaica y República Dominicana.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza.

	<i>Representación por género</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo/ (porcentaje)</i>
Personal del Cuadro Orgánico (todas las categorías)			
Hombres	32	42	74 (45)
Mujeres	13	78	91 (55)
Personal del Cuadro Orgánico (P-4 y categorías superiores)			
Hombres	15	16	31 (54)
Mujeres	1	25	26 (46)

	<i>Personal por órgano</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Salas (incluida la Oficina del Presidente)	6	30	36
Oficina del Fiscal	19	58	77
Secretaría:	132	178	310
Gabinete del Secretario	13	13	26
Sección de Archivos y Expedientes	15	13	28
Ayuda y Protección a los Testigos	11	6	17
Servicios de Apoyo de Conferencias	0	13	13
Servicios de Apoyo Lingüístico	6	33	39

	<i>Personal por órgano</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Relaciones Públicas	1	4	5
Administración	28	38	66
Seguridad (incluidos el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas)	58	58	116

Apéndice 2

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: consignaciones revisadas y gastos para el bienio 2016-2017¹

Consignaciones revisadas para el bienio 2016-2017 (deducidas las contribuciones del personal) por subdivisión y órgano

		<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha	Puestos		4 659 300	22 058 900		26 718 200
	No relacionadas con puestos ^a	3 550 400	4 324 000	34 316 200		42 190 600
	Subtotal	3 550 400	8 983 300	56 375 100		68 908 800
La Haya	Puestos		2 198 400	9 784 600		11 983 000
	No relacionadas con puestos	2 888 000	6 100 200	31 852 800		40 841 000
	Subtotal	2 888 000	8 298 600	41 637 400		52 824 000
Total	Puestos		6 857 700	31 843 500		38 701 200
	No relacionadas con puestos	6 438 400	10 424 200	66 169 000	3 420 700	86 452 300
	Total	6 438 400	17 281 900	98 012 500	3 420 700	125 153 500

^a Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos sin relación con los puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

Gastos (deducidas las contribuciones del personal) al 10 de mayo de 2017 (datos de Umoja) por subdivisión y órgano

		<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha	Puestos		3 377 290	11 459 553		14 836 843
	No relacionados con puestos	411 313	967 398	16 245 438		17 624 149
	Subtotal	411 313	4 344 688	27 704 991		32 460 992
La Haya	Puestos		1 653 452	6 459 022		8 112 474
	No relacionados con puestos	1 953 752	5 358 136	26 344 882		33 656 770
	Subtotal	1 953 752	7 011 588	32 803 904		41 769 244
Total	Puestos		5 030 742	17 918 575		22 949 317
	No relacionados con puestos	2 365 065	6 325 534	42 590 320	1 728 289	53 009 209
	Total	2 365 065	11 356 276	60 508 895	1 728 289	75 958 526

¹ Los datos que figuran en los cuadros del presente apéndice no reflejan los recursos proporcionados al Mecanismo por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mediante la modalidad de cargos dobles u otra distinta, de conformidad con lo previsto y alentado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1966 \(2010\)](#) y [2256 \(2015\)](#).

Porcentaje del presupuesto bienal gastado al 10 de mayo de 2017 por subdivisión y órgano

		<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha	Puestos		72,5	51,9		55,5
	No relacionado con puestos	11,6	22,4	47,3		41,8
Subtotal		11,6	48,4	49,1		47,1
La Haya	Puestos		75,2	64,7		66,6
	No relacionado con puestos	67,7	87,8	82,7		82,4
Subtotal		67,7	84,5	78,5		78,8
Total	Puestos		73,4	56,3		59,3
	No relacionado con puestos	36,7	60,7	64,4	50,5	61,3
Total		36,7	65,7	61,7	50,5	60,7

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Serge Brammertz, sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2016 y el 15 de mayo de 2017**I. Sinopsis**

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, el Fiscal presenta el décimo informe sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2016 y el 15 de mayo de 2017.

2. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió centrándose en tres prioridades: a) la rápida conclusión de los juicios y las apelaciones; b) la localización y detención de los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y c) la asistencia a los tribunales nacionales en el procesamiento de los crímenes internacionales cometidos en la ex-Yugoslavia y en Rwanda. La Oficina depende de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato en esas esferas.

3. La Oficina del Fiscal siguió realizando intensas labores de enjuiciamiento y apelación durante el período que abarca el informe. Tras la reapertura de la causa *Stanišić y Simatović* ordenada por la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia el 15 de diciembre de 2015, continuaron las diligencias previas al procedimiento. La Oficina concluyó la presentación de sus escritos de apelación en las causas *Karadžić* y *Šešelj* después de que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia emitiera los fallos en primera instancia los días 24 y 31 de marzo de 2016, respectivamente. Además de las labores de enjuiciamiento y apelación en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas.

4. En su constante empeño por reformar y mejorar su labor de búsqueda de prófugos, durante el período que se examina, la Oficina del Fiscal estableció dos equipos de tareas centrados en África y Europa, respectivamente, para coordinar iniciativas con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los asociados nacionales encargados de hacer cumplir la ley. La Oficina también comenzó a llevar a cabo la necesaria reestructuración de su equipo de búsqueda. La Oficina del Fiscal agradece a INTERPOL, el Gobierno de Rwanda y otros asociados por su firme apoyo a estas y otras medidas para localizar y detener a los prófugos restantes.

5. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, la Oficina del Fiscal, dentro del límite de los recursos existentes, continuó realizando un seguimiento de las causas remitidas a las autoridades rwandesas y francesas, facilitando el acceso de los sectores de la justicia interna a las pruebas reunidas por el Mecanismo y apoyando la rendición de cuentas por esos crímenes a escala nacional. Un hecho positivo notable acaecido durante el período sobre el que se informa fue el fallo dictado en la causa *Munyagishari*, remitida a Rwanda, en que el acusado fue declarado culpable de genocidio y condenado a prisión perpetua.

6. En cuanto al enjuiciamiento interno de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, para la Oficina del Fiscal, continúan siendo motivo de honda preocupación los efectos fuertemente negativos del entorno político nacional y regional en los juicios sobre crímenes de guerra ante los tribunales nacionales. No

obstante, cabe señalar que se siguió avanzando en la tramitación de causas complejas en Bosnia y Herzegovina. Lamentablemente, a nivel regional, los resultados positivos son más limitados, y la cooperación judicial a ese nivel continúa evolucionando en un sentido negativo. Preocupa sobre todo la situación en Serbia, donde las perspectivas inmediatas de progresos significativos en los juicios sobre crímenes de guerra son negativas. Además, en toda la región, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguen socavando la estabilidad regional y obstaculizando la reconciliación sincera.

7. En la gestión de su labor, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió guiándose por las opiniones y peticiones del Consejo de Seguridad, como se establece, entre otros, en los párrafos 18, 19 y 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#). La Oficina del Fiscal del Mecanismo, conjuntamente con la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, continuó aplicando la política de “oficina única” para seguir racionalizando sus operaciones y reducir los costos mediante la integración eficaz de personal y recursos entre las oficinas. La Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió encargándose de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

II. Juicios y apelaciones

8. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió trabajando en un juicio (*Stanišić y Simatović*) y dos procedimientos de apelación (*Karadžić y Šešelj*) derivados de las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con arreglo al estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición. Esta actividad judicial especial es de carácter temporal. Asimismo, se espera que la Oficina se encargue de los procesos de apelación en la causa *Mladić*, en caso de que los haya, después de que el Tribunal emita su fallo en primera instancia en noviembre de 2017.

A. Información actualizada sobre la evolución de los juicios

9. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia revocó el fallo en primera instancia en la causa *Stanišić y Simatović*, y ordenó que se repitiera el juicio en relación con todos los cargos. De conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición, el nuevo juicio está siendo sustanciado por el Mecanismo.

10. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo prosiguió con las labores preliminares al juicio de conformidad con el plan de trabajo para la causa hecho público por el juez de instrucción el 3 de junio de 2016. La Oficina presentó todos los documentos necesarios en los plazos establecidos. Está previsto que el juicio comience poco después de finalizar el período que se examina, transcurrido aproximadamente un año y medio desde que la Sala de Apelaciones ordenara la repetición de la causa.

B. Información actualizada sobre la tramitación de las apelaciones

1. Karadžić

11. El 24 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró a Radovan Karadžić

culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y lo condenó a una pena de reclusión de 40 años. El 22 de julio de 2016, la Oficina del Fiscal del Mecanismo presentó su notificación de apelación contra el fallo en primera instancia. La Oficina determinó cuatro motivos de apelación, especialmente en lo que respecta a la absolución del crimen de genocidio por los hechos ocurridos en 1992 y la pena impuesta. La defensa también presentó su notificación de apelación, que contiene 50 motivos de recurso.

12. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina concluyó la fase de presentación de sus escritos de apelación, 12 meses después de la emisión del fallo en primera instancia. La Oficina ya ha comenzado los preparativos iniciales para la audiencia oral de apelación.

2. Šešelj

13. El 31 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia absolvió por mayoría a Vojislav Šešelj de todos los cargos formulados en el escrito de acusación. El 18 de julio de 2016, la Oficina del Fiscal del Mecanismo presentó su recurso por escrito, en que alegó como motivos de apelación dos errores de la Sala de Primera Instancia: por un lado, un error de derecho al no haber dictado un fallo razonado y, por otro, un error de hecho al haber absuelto al acusado.

14. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina concluyó la fase de presentación de sus escritos de apelación, 11 meses después de la emisión del fallo en primera instancia. La Oficina ya ha comenzado los preparativos iniciales para la audiencia oral de apelación.

C. Cooperación con la Oficina del Fiscal

15. La Oficina del Fiscal sigue contando con la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato. El acceso de la Oficina a documentos, archivos y testigos es fundamental para los juicios y apelaciones en curso a cargo del Mecanismo, al igual que para la localización y detención de los prófugos y la protección de los testigos.

1. Cooperación con Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia

16. En el período que abarca el informe, la cooperación de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia con la Oficina del Fiscal siguió siendo satisfactoria. La Oficina necesitará asistencia en relación con el juicio, la apelación, la revisión y las actuaciones por desacato, incluida la aportación de pruebas y el acceso a los testigos, y confía plenamente en que sus solicitudes de asistencia sean tramitadas de forma rápida y adecuada.

2. Cooperación con otros Estados y organizaciones

17. La cooperación y el apoyo de Estados distintos de Rwanda y los que integraban la ex-Yugoslavia, así como de organizaciones internacionales, continúan siendo fundamentales para la conclusión satisfactoria de las actividades del Mecanismo. La Oficina del Fiscal agradece de nuevo el apoyo recibido durante el período sobre el que se informa de parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa e INTERPOL.

18. La comunidad internacional sigue desempeñando un papel importante en lo que respecta a incentivar a los Estados a que cooperen con el Mecanismo y enjuicien los crímenes de guerra a nivel nacional. La política de condicionalidad establecida por la Unión Europea, mediante la cual se vinculan los avances en el proceso de ingreso en esa organización a la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, sigue constituyendo una herramienta fundamental para asegurar que se siga cooperando con él y consolidando el estado de derecho en la ex-Yugoslavia. Por otra parte, cada vez es más necesario que se preste asistencia para apoyar el enjuiciamiento nacional de las causas por crímenes de guerra en Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia.

III. Prófugos

19. Al final del período sobre el que se informa, ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda seguían en libertad. La Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para localizar y detener a los tres prófugos cuyas causas deben ser juzgadas por el Mecanismo: Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana. La Oficina también continuó buscando información sobre el paradero de los cinco prófugos que deberían ser juzgados en Rwanda cuando se les detenga: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.

20. Como se informó anteriormente, en el transcurso del año pasado la Oficina del Fiscal llevó a cabo un examen general de sus actividades de búsqueda, que dio lugar a una serie de cambios preliminares en su labor, como la elaboración de estrategias concretas para cada uno de los ocho prófugos restantes y medidas iniciales para fortalecer su capacidad. Durante el período que abarca el informe, la Oficina prosiguió sus esfuerzos para examinar, reformar y mejorar sus actividades de búsqueda.

21. En particular, durante el período sobre el que se informa, la Oficina desarrolló y estableció dos equipos de tareas centrados en África y Europa, respectivamente, tras celebrar consultas con sus asociados principales. Los equipos de tareas reúnen a la Oficina y sus asociados principales, como INTERPOL y las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, en una estructura operacional que puede coordinar y llevar a cabo actividades de inteligencia e investigación en la búsqueda de los prófugos. El enfoque del equipo de tareas permitirá a la Oficina simplificar y acelerar esas actividades mediante el aumento del intercambio de información y el refuerzo de la colaboración entre la Oficina y sus asociados. El apoyo de los asociados principales, en particular de INTERPOL y el Gobierno de Rwanda, fue fundamental para el establecimiento de los equipos de tareas, y la Oficina expresa su agradecimiento a todas las autoridades nacionales que, hasta la fecha, han accedido a participar en ellos o prestarles asistencia.

22. Al mismo tiempo, la Oficina ha comenzado a ejecutar la necesaria reestructuración de su equipo de búsqueda. A raíz de su examen exhaustivo de la situación actual, la Oficina detectó un desajuste entre la estructura y las capacidades de su equipo de búsqueda, y las actividades necesarias en este momento para avanzar en la localización de los prófugos restantes. En particular, la Oficina debe fortalecer sus capacidades analíticas y de colaboración estrecha con los organismos asociados encargados de hacer cumplir la ley. Por otra parte, la Oficina también debe velar por que se pueda llevar a cabo una amplia gama de actividades investigativas que son necesarias, como las comunicaciones y las investigaciones financieras. Por consiguiente, en un futuro próximo, la Oficina eliminará la estructura actual del equipo de búsqueda y establecerá una nueva Dependencia de

Prófugos e Investigaciones que brinde la capacidad requerida. La Oficina del Fiscal espera que esta y otras medidas mejoren la eficiencia y eficacia de su labor para localizar y detener a los prófugos restantes.

23. La Oficina del Fiscal subraya su compromiso de detener a los prófugos restantes lo antes posible. Como reflejo de ese compromiso, tiene la intención de proponer en su próximo presupuesto correspondiente a 2018-2019 que la búsqueda de los prófugos se reclasifique de una función básica en una especial, lo cual servirá para aclarar e indicar que se trata de una actividad de carácter temporal que debe concluirse en un plazo razonable, en consonancia con otras funciones especiales del Mecanismo. En el mismo sentido, la Oficina del Fiscal ha llegado a la conclusión de que cuando se determine cuánto tiempo seguirá siendo necesaria la búsqueda de prófugos como función especial del Mecanismo, hay que tener en cuenta no solo el número de los que siguen en libertad, sino también los resultados que se están obteniendo. El Mecanismo no puede continuar con la búsqueda de prófugos *ad infinitum*. Por el contrario, el Fiscal considera que si no se registran resultados positivos en los próximos años, será necesario, únicamente por motivos operacionales, plantearse de forma seria la posibilidad de transferir por completo las responsabilidades de búsqueda de prófugos a las autoridades nacionales.

24. Si bien la Oficina del Fiscal está adoptando medidas que están bajo su control para mejorar las actividades de búsqueda, solo se podrá localizar y detener a los prófugos con la cooperación plena y pronta de las autoridades nacionales. La Oficina agradece los esfuerzos individuales y colectivos de los miembros del Consejo de Seguridad por recordar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas su obligación de cooperar con el Mecanismo y por hacer hincapié en la importancia y conveniencia de localizar y detener a los ocho prófugos restantes. El apoyo político prestado por el Consejo ha sido fundamental para detener a los prófugos en el pasado y seguirá siendo fundamental para obtener resultados en el futuro.

IV. Asistencia a los enjuiciamientos nacionales por crímenes de guerra

25. Actualmente, los enjuiciamientos nacionales son esenciales para lograr una mayor justicia para las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en la ex-Yugoslavia y Rwanda. De conformidad con las estrategias de conclusión de ambos Tribunales Internacionales, la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, el estatuto del Mecanismo y la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de prestar asistencia y apoyo para el eficaz enjuiciamiento de esos crímenes a nivel nacional. En los países afectados, el enjuiciamiento eficaz de los crímenes cometidos es fundamental para crear y mantener el estado de derecho, esclarecer la verdad de lo ocurrido y promover la reconciliación. En terceros Estados también se están celebrando juicios por crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia contra sospechosos que se encuentran en sus territorios.

26. La Oficina prosiguió sus esfuerzos, dentro del límite de los recursos existentes, para brindar supervisión, apoyo y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales encargadas de enjuiciar los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con sus homólogos y lleva a cabo una serie de iniciativas para prestar asistencia a los sectores nacionales de la justicia penal y fortalecer su capacidad.

A. Crímenes de guerra cometidos en Rwanda

27. Actualmente, los tribunales nacionales de Francia y Rwanda están tramitando cinco causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con arreglo a la regla 11 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal. Las causas contra Wenceslas Munyeshyaka y Laurent Bucyibaruta fueron remitidas a Francia en 2007. Las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislas Ntaganzwa fueron remitidas a Rwanda en 2012, 2013 y 2016, respectivamente. Todos los procesos siguen en curso.

28. Debe destacarse que todos los sospechosos de haber cometido delitos durante el genocidio de Rwanda han de ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en Rwanda o en otro Estado. De conformidad con el principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos, el enjuiciamiento por el sector judicial de Rwanda, de conformidad con las normas internacionales sobre garantías procesales e imparcialidad de los juicios, es, en principio, el mecanismo de rendición de cuentas más ventajoso. A este respecto, la Oficina del Fiscal alienta a la comunidad internacional a que prosiga sus esfuerzos para apoyar y fortalecer el sector de la justicia penal de Rwanda mediante la prestación de asistencia financiera y el fomento de la capacidad, según sea necesario.

1. Negación del genocidio e ideología del genocidio

29. Hace 11 años, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sostuvo que se habían establecido más allá de toda controversia los hechos del genocidio cometido en Rwanda y que, por lo tanto, constituían hechos de dominio público. En particular, la Sala de Apelaciones concluyó que era un hecho universalmente conocido que entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 se había cometido un genocidio en Rwanda contra el grupo étnico tutsi. El establecimiento de ese y otros hechos sobre el genocidio de Rwanda fue una de las contribuciones más importantes del Tribunal para restablecer la paz y la seguridad en el país y promover la reconciliación entre las comunidades afectadas.

30. Sin embargo, hoy en día, continúa la negación del genocidio en todas sus formas y manifestaciones. Está claro que no hay otros hechos o circunstancias que alteren en modo alguno la verdad de que en apenas 100 días en Rwanda, cientos de miles de inocentes fueron asesinados, torturados, violados y obligados a huir de sus hogares sin sentido. Los esfuerzos por minimizar la magnitud de las muertes y la destrucción, o por señalar otros factores para desviar la atención de los hechos del genocidio, son intolerables e inaceptables. Al mismo tiempo, la ideología del genocidio sigue presentando riesgos claros para la paz y la seguridad internacionales. Las ideas que sustentan la discriminación, la división y el odio promueven los conflictos y los crímenes en todo el mundo.

31. La Oficina del Fiscal del Mecanismo rechaza firmemente la negación del genocidio y se ha comprometido a promover la educación y el recuerdo como instrumentos clave en la lucha contra la ideología del genocidio. Los hechos que se han establecido en los tribunales deben enseñarse en las aulas. Además, la Oficina seguirá permitiendo el acceso a las pruebas que ha reunido, de manera que los autores del genocidio en Rwanda puedan ser puestos a disposición de los órganos judiciales nacionales.

2. Causas remitidas a Francia

32. En julio de 2005, Wenceslas Munyeshyaka, un sacerdote católico, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cuatro cargos de genocidio, violación como crimen de lesa humanidad, exterminio como crimen de

lesa humanidad y asesinato como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. Como se informó anteriormente, la investigación de las autoridades francesas en la causa *Munyeshyaka* no ha dado lugar a la imputación de cargos contra el sospechoso. Por recomendación de la Fiscalía de París, el 2 de octubre de 2015 el Juez de Instrucción confirmó el sobreseimiento de la causa, decisión que las partes civiles han recurrido. Aún no se ha fijado una fecha para celebrar la audiencia de apelación.

33. En junio de 2005, Laurent Bucyibaruta, prefecto de Gikongoro, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por seis cargos de incitación directa y pública a cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. La investigación de las autoridades de Francia ya ha concluido. Está previsto que en unos meses se adopte una decisión sobre si procede abrir juicio.

34. La Oficina del Fiscal alienta una vez más a las autoridades judiciales francesas a que concluyan la tramitación de esas causas lo antes posible. Aunque el Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitió a Francia acusaciones confirmadas en relación con ambos asuntos en 2007, ninguno de ellos se ha sometido a juicio ni se ha resuelto 10 años después. La Oficina del Fiscal reconoce las dificultades con que han tropezado los órganos judiciales franceses en la tramitación de las causas y espera que las enseñanzas extraídas de esas experiencias puedan contribuir al éxito de la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales en los tribunales franceses en el futuro.

3. Causas remitidas a Rwanda

35. En septiembre de 2001, Jean Uwinkindi, pastor de una iglesia pentecostal, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por tres cargos de genocidio, asociación para cometer genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad. El 19 de abril de 2012, fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento, que comenzó el 14 de mayo de 2012. El 30 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior dictó su sentencia, por la que condenó al Sr. Uwinkindi a prisión perpetua. Se está tramitando la apelación de la sentencia.

36. En septiembre de 2005, Bernard Munyagishari, un dirigente local del partido Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cinco cargos de asociación para cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 24 de julio de 2013, fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. El 20 de abril de 2017, el Tribunal Superior dictó su sentencia en primera instancia, por la que declaró culpable a Munyagishari de genocidio y asesinato como crimen de lesa humanidad, lo absolvió de violación como crimen de lesa humanidad y lo condenó a prisión perpetua. Se prevé que la sentencia sea objeto de apelación.

37. En junio de 1996, Ladislas Ntaganzwa, burgomaestre de la población de Nyakizu, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y en el escrito de acusación modificado se incluyeron cinco cargos de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de marzo de 2016, fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. Actualmente está en curso el procedimiento en primera instancia.

B. Crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia

1. Negación de los crímenes y no aceptación de los hechos establecidos

38. A medida que se acerca la conclusión del mandato del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en sus fallos, que son constantes y generalizadas, deben considerarse como una cuestión muy preocupante con consecuencias reales para la reconciliación y la estabilidad en los Balcanes occidentales en la actualidad. El Consejo de Seguridad ha expresado su convicción de que el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia contribuye a la restauración y el mantenimiento de la paz en la ex-Yugoslavia. Para lograr este objetivo el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia estableció los hechos de los crímenes cometidos y exigió responsabilidades a una serie de personas. Ahora bien, es necesario combatir sistemáticamente la negación de los crímenes e impedir los intentos de revisionismo para garantizar el constante mantenimiento de la paz en la ex-Yugoslavia, promover la estabilidad en la región y posibilitar unas mejores relaciones de vecindad.

39. Como han informado periódicamente la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en los fallos de ese Tribunal son posturas generalizadas en toda la región. A menudo se ensalza a los criminales de guerra condenados y se les considera unos héroes. En diferentes países, así como dentro de la propia Bosnia y Herzegovina, a los estudiantes se les enseñan versiones muy distintas e irreconciliables del pasado reciente.

40. La negación del genocidio es una de las formas más notorias de rechazo y revisionismo. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha determinado de manera concluyente que se cometió un genocidio en Srebrenica en 1995. Por su parte, la Corte Internacional de Justicia y los tribunales nacionales siempre han llegado a la misma conclusión. Sin embargo, el alcalde de Srebrenica, serbio de Bosnia, que fue elegido hace poco tiempo, ha negado públicamente en varias ocasiones la verdad de que se cometió un genocidio contra la población bosnia de esa ciudad. Del mismo modo, a pesar de que la Corte Internacional de Justicia concluyó que Serbia no había logrado impedir el genocidio, su negación allí está muy extendida y sus gobiernos han evitado claramente reconocer que existió.

41. Por supuesto, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos no se limitan al genocidio de Srebrenica. En todos los países y todas las comunidades, en distintos grados, los crímenes cometidos durante el conflicto se niegan, rechazan o ignoran.

42. En la actualidad, la negación y el revisionismo están alimentando la inestabilidad regional y socavando las relaciones de buena vecindad. Las identidades nacionales y comunitarias fundadas en historias falsas son intrínsecamente fuentes de tensión y desconfianza a nivel regional. Al mismo tiempo, es evidente que la impunidad no puede ser la moneda de cambio para la paz en la región, aunque solo sea porque las comunidades no pueden simplemente ignorar su pasado reciente ni lo ignorarán. Por otro lado, la impunidad y la ignorancia tampoco son compatibles con la integración y los valores europeos, en particular el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos fundamentales.

43. Ese es precisamente el motivo por el que el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los hechos que han quedado demostrados fuera de toda duda razonable constituyen la base de una comprensión común del pasado reciente como elemento esencial de la reconciliación y las relaciones regionales positivas.

2. Cooperación judicial regional

44. La cooperación judicial entre los países de la ex-Yugoslavia es esencial para asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos. Puede que muchos de los sospechosos no se encuentren en el territorio en que presuntamente han cometido los crímenes y no puedan ser extraditados al Estado territorial para su enjuiciamiento. La Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo han llamado reiteradamente la atención sobre las tendencias negativas en la cooperación judicial regional respecto al enjuiciamiento de los crímenes de guerra. Lamentablemente, durante el período sobre el que se informa, hubo pocas muestras de cambio en una dirección más positiva. Además de las dificultades ya señaladas, la Oficina ha recibido información alarmante de que la cooperación judicial entre Serbia y Kosovo¹ en materia de crímenes de guerra ha cesado por completo.

45. En su 25° informe sobre la estrategia de conclusión (S/2016/454), la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia advirtió de que los países de la región seguían emitiendo o manteniendo un número desconocido de órdenes internacionales de detención sin informar de ello, y subrayó que los litigios de extradición polémicos seguidos en terceros Estados constituían un fracaso en materia de cooperación regional. La necesidad apremiante de afrontar esos problemas ha quedado demostrada una vez más durante el período que abarca el informe. El *statu quo* es cada vez más insostenible y está causando un daño real a las relaciones diplomáticas.

46. La Oficina del Fiscal del Mecanismo ha solicitado medidas urgentes a fin de mitigar y revertir esta situación. La Oficina está dispuesta a apoyar las iniciativas para mejorar la confianza mutua en los mecanismos internos de rendición de cuentas y hacer que la cooperación judicial regional se acerque a los estándares europeos. Las soluciones técnicas para intensificar la cooperación judicial regional probablemente deberían incluir equipos conjuntos de investigación de apoyo que estén integrados por investigadores y fiscales del país donde se cometió el crimen y del país facultado para enjuiciar a los acusados. Por otro lado, no habrá una solución única para todos los problemas, y será necesario reflexionar sobre las enseñanzas extraídas de iniciativas anteriores como el programa de “reglas de procedimiento”. Por lo que se refiere al proceso, será de importancia decisiva que las propuestas las elaboren los respectivos servicios de enjuiciamiento con el apoyo de la Oficina del Fiscal del Mecanismo y otros expertos internacionales. Interesados técnicos independientes e imparciales pueden garantizar que las propuestas sean viables desde el punto de vista jurídico y práctico. Además, dado que el clima político ha sido un obstáculo fundamental para la cooperación judicial regional, el fomento de la confianza dependerá de evitar la aparición de influencias políticas indebidas.

3. Bosnia y Herzegovina

47. La Oficina del Fiscal se complace en observar que, en Bosnia y Herzegovina, continuaron las tendencias positivas en los enjuiciamientos nacionales durante el período sobre el que se informa. La Fiscalía de Bosnia y Herzegovina siguió

¹ Toda referencia a Kosovo ha de entenderse en pleno cumplimiento de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

investigando y enjuiciando causas complejas pertinentes de conformidad con la Estrategia Nacional de Bosnia y Herzegovina sobre los Crímenes de Guerra, incluidas aquellas relativas a la violencia sexual relacionada con el conflicto en que están implicados sospechosos de rango alto y medio. Entre las 25 acusaciones presentadas por la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina durante el período que abarca el informe, algunos ejemplos ilustran los progresos que se están logrando en la tramitación de las causas de crímenes de guerra. En la causa *Džananović y otros*, a tres procesados se les acusa de encarcelamiento, asesinato, violación, tortura y trato inhumano de civiles serbios en Sarajevo. En la causa *Matuzović y otros*, a nueve procesados se les acusa de crímenes de lesa humanidad por asesinato, encarcelamiento, tortura, violación y otros actos inhumanos cometidos durante un ataque generalizado y sistemático contra la población civil serbia del municipio de Orašje. En la causa *Taranjac y otros*, nueve personas, entre ellas el Presidente del Personal de Crisis de Ljubija y el Comandante Adjunto del Sexto Batallón de Ljubija, están acusadas de participar en una empresa criminal conjunta para cometer crímenes de lesa humanidad contra civiles bosnios y croatas.

48. Sigue existiendo un gran número de causas pendientes de crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina. A pesar de los progresos logrados en el último decenio, todavía deben ser tramitadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina aproximadamente 1.200 causas, entre ellas unas 340 complejas, en que están implicados 5000 sospechosos. Muchas de las causas tienen una dimensión regional y exigirán la cooperación judicial regional para las investigaciones y los enjuiciamientos.

49. No obstante, debe reconocerse que la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina está adoptando medidas importantes para satisfacer las expectativas del público de que los crímenes de guerra se juzguen con rapidez y eficacia. Los resultados demuestran una vez más que el enjuiciamiento a nivel nacional, con el debido apoyo de los asociados internacionales, puede promover de manera significativa la rendición de cuentas, incluso en las causas más complejas. La Oficina del Fiscal del Mecanismo seguirá colaborando con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y otras fiscalías de Bosnia y Herzegovina para lograr nuevos avances en la rendición de cuentas por los crímenes de guerra. Esta labor incluirá las denominadas causas sobre las “reglas de procedimiento”, que fueron inicialmente examinadas por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se han identificado conjuntamente como ámbito de actuación prioritario.

4. Croacia

50. La Oficina del Fiscal está en condiciones de informar de algunos progresos durante el período que abarca el informe: las autoridades de Croacia se comprometieron a ocuparse de algunas cuestiones pendientes relativas a la cooperación judicial regional. Sin embargo, por otra parte, las autoridades de Bosnia y Herzegovina y de Serbia han detectado la existencia de un número mayor de problemas de cooperación judicial regional con Croacia que deben abordarse en este momento.

51. Como se informó anteriormente, en 2015 el Gobierno de Croacia adoptó la decisión de no prestar cooperación judicial regional en determinadas causas relacionadas con croatas acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Como resultado de ello, investigaciones importantes y el enjuiciamiento en relación con cuatro causas de categoría II quedaron en punto muerto. Mediante la colaboración con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía del Estado de Croacia, en junio de 2016 este país aceptó investigar una de las cuatro causas. Durante el período que abarca el informe, se acordó aceptar la investigación de una segunda.

La Fiscalía del Estado debe velar por que el acuerdo se traduzca en medidas concretas lo antes posible.

52. La Oficina del Fiscal agradece la voluntad de las autoridades de Croacia de debatir esas cuestiones y encontrar soluciones para garantizar que los órganos judiciales del país puedan investigar y enjuiciar las causas contra los croatas acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Como ponen de manifiesto los acuerdos que se han alcanzado hasta la fecha, las autoridades croatas entienden que la impunidad de los crímenes cometidos por croatas que residen en Croacia es inaceptable y que el país tiene la obligación de facilitar la cooperación judicial para asegurar el avance del proceso de justicia.

53. Por otra parte, ya ha quedado claro que las cuatro causas de categoría II en cuestión son solo una pequeña parte de un número mayor de causas relativas a crímenes de guerra de croatas y pruebas en Croacia respecto de las cuales el país aún no ha prestado cooperación judicial. En la actualidad, están pendientes ante la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina 16 causas que requieren la cooperación judicial con Croacia para concluir las investigaciones o iniciar el juicio. Representativa de esas causas es la que hay abierta contra Ivan Ančić, que actualmente reside en Croacia y fue acusado por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina en 2014. Dificultades similares han sido detectadas por las fiscalías de las entidades en Bosnia y Herzegovina, donde se ha informado de que están pendientes al menos 53 causas debido a la falta de cooperación judicial de Croacia. Por último, las autoridades serbias informan de que casi dos terceras partes de las solicitudes de asistencia dirigidas a sus homólogos croatas no han recibido una respuesta positiva.

54. La Oficina del Fiscal tiene el convencimiento de que cualesquiera dificultades que se presenten en causas concretas pueden superarse satisfactoriamente para posibilitar el enjuiciamiento en Croacia. La Oficina insta a la Fiscalía del Estado de Croacia a que, lo antes posible, se ponga directamente en contacto con sus homólogos de Bosnia y Herzegovina y de Serbia para buscar soluciones y llegar a un acuerdo sobre las siguientes medidas que han de adoptarse. Al mismo tiempo, la Oficina del Fiscal exhorta a los respectivos Ministerios de Justicia a que, conjuntamente con los fiscales, inicien de inmediato conversaciones a fin de detectar y afrontar cualquier obstáculo sistémico para la cooperación judicial regional en asuntos relativos a crímenes de guerra. Se debe prestar especial atención a que la legislación nacional permita y apoye, y no obstaculice u obstruya, la cooperación judicial regional. Por último, la Oficina del Fiscal sigue instando al Gobierno de Croacia a retirar la decisión de 2015, que constituye una injerencia política injustificada en el proceso de justicia y que, según todas las informaciones disponibles, ha tenido graves efectos negativos en la cooperación.

5. Serbia

55. La Oficina del Fiscal lamenta informar de que las perspectivas inmediatas de avances importantes en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Serbia son negativas. Siguen siendo muy limitados los resultados positivos en las investigaciones y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, y no hay ningún cambio significativo en las tendencias negativas que han cristalizado en los últimos años. Continúan sin cumplirse en gran medida los compromisos para mejorar la situación. Se necesitan medidas decisivas en todos los niveles para comenzar a avanzar en una dirección más positiva.

56. Como se indicó en el noveno informe del Mecanismo sobre la marcha de los trabajos (S/2016/975), en octubre de 2016 las autoridades de Serbia formularon una serie de compromisos para demostrar su determinación de adoptar medidas inmediatas respecto a cuestiones planteadas anteriormente por la Oficina del Fiscal.

Lamentablemente, no se cumplieron esos compromisos. Como informa de nuevo el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en su 27° informe sobre la estrategia de conclusión, Serbia sigue manteniendo su postura de no cooperación y aún no ha trasladado a la custodia del Tribunal a tres acusados contra los que se dictaron órdenes de detención en enero de 2015. Asimismo, la causa *Djukić*, señalada en informes anteriores de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, sigue sin resolverse, y no hay señales que inviten al optimismo en cuanto a que Serbia, de conformidad con las normas europeas, ejecute la sentencia condenatoria por crímenes de guerra dictada por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Si bien las autoridades serbias se comprometieron a cubrir el puesto de Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra antes de finales de 2016, la candidata seleccionada no se nombró hasta 6 meses más tarde, 15 meses después de que el fiscal jefe anterior se jubilara. Por lo tanto, se ha perdido un tiempo precioso. Por otro lado, siguen vacantes puestos de fiscal adjunto de crímenes de guerra, y todavía no se han hecho efectivas las medidas prometidas para aumentar la dotación de personal de la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia.

57. En general, los avances de la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia continúan siendo insatisfactorios en vista de la impunidad constante y generalizada de los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por serbios que residen en Serbia. En los últimos años, ha habido algunos resultados positivos. Las causas más importantes y complejas presentadas por la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia fueron remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y por Bosnia y Herzegovina y Croacia, o fueron resultado de investigaciones conjuntas, lo cual demuestra que los fiscales serbios están preparados para enjuiciar con éxito causas que entrañan complejidad. Sin embargo, hay pocos progresos claros en investigaciones de las que se encarga en solitario la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia desde hace mucho tiempo. Además, el número absoluto de procesos entablados el pasado año sigue siendo muy bajo, mientras que se mantienen tendencias negativas evidentes desde 2010 en toda una serie de criterios de medición, como las nuevas causas iniciadas, el número de personas acusadas, la complejidad de las causas y el número de víctimas por caso. El número de sentencias absolutorias por falta de pruebas para apoyar la acusación indica que existen problemas constantes de control de calidad en la labor de la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra.

58. Desde una perspectiva cualitativa, la impunidad de muchos crímenes adecuadamente establecidos sigue siendo la norma en Serbia. Sólo se ha iniciado un enjuiciamiento por delitos cometidos durante el genocidio de Srebrenica, en el que se imputan únicamente cargos por crímenes de guerra y no por genocidio. Por otra parte, la rendición de cuentas por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por las fuerzas militares y policiales de Serbia en 1999 es sumamente limitada. Hasta la fecha, no se ha acusado ni enjuiciado a ningún funcionario de rango superior, y solo un pequeño número de funcionarios de nivel medio han sido objeto de acusación y procesamiento por los delitos cometidos, a pesar de que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia confirmó que altos mandos del aparato político, el ejército y la policía serbia adoptaron y aplicaron un plan delictivo común para llevar a cabo una campaña de terror contra la población civil albanesa de Kosovo. De manera más general, casi todos los acusados en todas las causas son autores directos de bajo rango, y la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia todavía no ha presentado un solo escrito de acusación contra un alto funcionario.

59. Es preocupante constatar que en los informes y debates públicos las autoridades serbias no parecen reconocer los escasos resultados obtenidos, las importantes demoras en el cumplimiento de los compromisos contraídos y las

notables deficiencias en la rendición de cuentas que han de subsanarse. Ciertos interesados han dirigido críticas legítimas a los informes publicados por la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra. Por ejemplo, se han exagerado considerablemente las estadísticas presentadas sobre el número de víctimas en los crímenes de las causas enjuiciadas por la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra. Por otro lado, los informes de las autoridades serbias relativos al enjuiciamiento de crímenes de guerra presentan una imagen de avances en casi todos los aspectos de su estrategia nacional sobre los crímenes de guerra, y su plan de acción sobre el capítulo 23 (poder judicial y derechos fundamentales) del acervo de la Unión Europea, que difícilmente se corresponde con la realidad. Si los resultados relativamente escasos obtenidos durante el año pasado se presentan y aceptan como verdaderos progresos en el cumplimiento del compromiso del Estado de enjuiciar los crímenes de guerra, será inevitable que se ponga en tela de juicio la solidez de ese compromiso.

60. Si bien habrá que realizar esfuerzos considerables para que el enjuiciamiento de crímenes de guerra en Serbia avance en una dirección más positiva, la Oficina del Fiscal del Mecanismo acoge con beneplácito el nombramiento de la nueva Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra y espera con interés colaborar estrechamente con ella. La Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia debe satisfacer las grandes expectativas en materia de justicia, y la Oficina del Fiscal del Mecanismo se ha comprometido a prestarle apoyo y asistencia.

C. Acceso a la información y las pruebas

61. Tras el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la próxima conclusión del mandato del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la continuidad de la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia depende ahora de los sectores de justicia nacionales. La Oficina del Fiscal del Mecanismo trata de apoyar a las autoridades judiciales nacionales que enjuician esos crímenes, en particular mediante la facilitación del acceso a las pruebas y la información.

62. La Oficina dispone de abundante material probatorio y valiosos conocimientos especializados que pueden ser de gran ayuda en las acciones judiciales a nivel nacional. Entre las pruebas recopiladas en relación con los crímenes cometidos en la ex-Yugoslavia figuran más de nueve millones de páginas de documentos y miles de horas de grabaciones de audio y vídeo, material que en su mayor parte no fue presentado como prueba en ningún procedimiento ante el Tribunal, y por lo tanto, solo puede obtenerse de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. Las pruebas reunidas en relación con los crímenes cometidos en Rwanda incluyen más de un millón de páginas de documentos. El personal de la Oficina tiene una perspectiva única de los crímenes y las causas que puede ayudar a los fiscales nacionales a preparar y demostrar sus acusaciones.

63. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia por parte de órganos judiciales nacionales y organizaciones internacionales.

64. En relación con Rwanda, se presentaron a la Oficina del Fiscal cuatro solicitudes de asistencia de cuatro Estados Miembros. Se han tramitado todas las solicitudes. En total, la Oficina entregó más de 16.157 páginas de documentación.

65. En lo que respecta a la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal recibió 79 solicitudes de asistencia de siete Estados Miembros y tres organizaciones internacionales. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina presentaron 52 solicitudes de asistencia, mientras que las de Croacia presentaron 3, las de

Montenegro, 8 y las de Serbia, 1. En total, la Oficina entregó más de 1.100 documentos que incluyen más de 37.500 páginas y 32 archivos audiovisuales. Además, la Oficina presentó escritos en relación con 22 solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos, todas ellas relativas a procesos celebrados en Bosnia y Herzegovina.

66. La Oficina del Fiscal se complace en informar de que, durante el período que abarca el informe, se reanudó el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Mecanismo de capacitación para fiscales nacionales y jóvenes profesionales. Fiscales de enlace de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia han comenzado o pronto comenzarán a trabajar con la Oficina del Fiscal para apoyar la transferencia de pruebas y conocimientos técnicos a las oficinas de sus países de origen y a los enjuiciamientos nacionales de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia. Asimismo, los jóvenes profesionales de esos países han iniciado o pronto iniciarán pasantías en la Oficina del Fiscal en apoyo de los juicios y las apelaciones de este que están en curso. La Oficina del Fiscal agradece a la Unión Europea su constante apoyo a este importante proyecto y el hecho de que reconozca la permanente necesidad de fomentar la capacidad de los sectores de justicia nacionales.

D. Desarrollo de la capacidad

67. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal, utilizando los recursos existentes, prosiguió sus esfuerzos encaminados a desarrollar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar los crímenes de guerra. Las actividades de desarrollo de la capacidad de la Oficina se centran en la región de los Grandes Lagos y África Oriental, la ex-Yugoslavia, y las iniciativas mundiales. El fortalecimiento de la capacidad nacional sirve de apoyo al principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos.

68. Durante el período a que se refiere el informe, la Oficina del Fiscal del Mecanismo centró sus iniciativas de desarrollo de la capacidad en el refuerzo de la participación de los profesionales de la justicia penal de todo el mundo en el enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos. Esas actividades se fundamentan en la publicación *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY*, que fue elaborada por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y constituye un componente importante del legado del Tribunal. Los programas se organizaron bajo los auspicios de la Red de Enjuiciamiento de la Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, establecida a través de la Asociación Internacional de Fiscales y apoyada por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo.

69. En diciembre de 2016 el personal de la Oficina celebró en Núremberg (Alemania) un debate entre pares sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos en que participaron profesionales de los Países Bajos, Rwanda y Uganda, así como fiscales anteriores y actuales de la Corte Penal Internacional y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y un experto académico. Fundamentalmente, para garantizar la sostenibilidad de esos debates, se está buscando un compromiso de seguimiento a través de la Red de Enjuiciamiento de la Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, que incluya la presentación de precedentes jurídicos clave para facilitar los enjuiciamientos nacionales.

70. Como reflejo de los conocimientos especializados de la Oficina sobre esa cuestión vital, en febrero de 2017 personal suyo participó en una misión de expertos a Bogotá, organizada bajo los auspicios de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), a fin

de prestar asesoramiento en materia de integración de la perspectiva de género en el proceso de justicia de transición previsto en Colombia. En los debates se hizo hincapié en la importancia de utilizar las redes existentes como medios para acceder a la experiencia y las enseñanzas extraídas a nivel mundial en el enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos.

71. Además de su labor de fomento de la capacidad mediante actividades entre pares, la Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia publicarán conjuntamente la obra *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY* en bosnio, croata y serbio, que se presentará en la próxima conferencia sobre el legado del Tribunal en Sarajevo en junio de 2017. Asimismo, la Oficina del Fiscal del Mecanismo también sigue preparando un programa de formación complementaria para contribuir a capacitar a los profesionales de la ex-Yugoslavia y de otros lugares sobre las principales perspectivas y reflexiones del libro.

72. Por último, en noviembre de 2016 la Oficina impartió capacitación a miembros de la Fiscalía Especial del Estado de Montenegro en lo que respecta a la utilización del sistema de acceso remoto del Mecanismo en el marco de las iniciativas para apoyar la aplicación de la estrategia montenegrina de enjuiciamiento de los crímenes de guerra.

73. Dentro de los límites de su capacidad operacional y de los recursos de que dispone, la Oficina seguirá colaborando con los donantes y quienes proporcionen formación a fin de asegurar que se imparta capacitación práctica adecuada sobre técnicas de investigación y procesamiento en crímenes de guerra. La Oficina expresa su profunda gratitud a los asociados, entre ellos a la Asociación Internacional de Fiscales, la Academia Internacional de los Principios de Núremberg, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Gobierno de Suiza por prestar apoyo financiero, logístico y de otro tipo a las iniciativas de desarrollo de la capacidad y de formación de la Oficina.

E. Personas desaparecidas e indemnización de las víctimas

74. En las reuniones del Fiscal con las asociaciones de víctimas se sigue señalando sistemáticamente como una de las cuestiones pendientes más importantes la falta de información acerca de los familiares desaparecidos. Es necesario agilizar la búsqueda de fosas comunes y la exhumación y subsiguiente identificación de los restos mortales que se encuentren, lo cual es esencial para los familiares supervivientes y fundamental para la reconciliación en la ex-Yugoslavia y en Rwanda. Hay que identificar a las víctimas de todos los bandos de los conflictos.

75. La Oficina del Fiscal también alienta a sus homólogos nacionales a que trabajen activamente en el marco de la legislación vigente para incluir demandas de indemnización a las víctimas en los juicios penales cuando sea posible. Los procedimientos deberían simplificarse para prestar asistencia a las víctimas de crímenes de guerra a fin de que puedan obtener reparación y desalentar la imposición de cargas innecesarias a las víctimas.

V. Otras funciones residuales

76. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió desempeñando sus responsabilidades respecto de otras funciones residuales, a saber, la protección de las víctimas y los testigos, los casos de desacato y falso testimonio, la ejecución de las penas, la revisión de los fallos y la gestión de los registros y archivos.

77. Como se informó anteriormente, el Mecanismo se encarga de una serie de litigios que se desprenden de causas zanjadas, cuyo volumen sigue siendo mayor de lo previsto. En el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal respondió a un gran número de solicitudes de modificación de medidas de protección y peticiones de acceso a los expedientes de las causas. La Oficina también siguió investigando y litigando en un procedimiento de revisión en la subdivisión de Arusha. Por otra parte, la Oficina del Fiscal continuó proporcionando información, cuando se le invitó a hacerlo, con respecto a la ejecución de las penas de las personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Todo ello supuso una carga excesiva para los limitados recursos de la Oficina, sobre todo en la subdivisión de Arusha. No obstante, la Oficina pudo disponer de recursos suficientes, en particular a través de su política de “oficina única”.

78. La Oficina del Fiscal ha propuesto dos enmiendas a las reglas de procedimiento y prueba en lo que respecta a la ejecución de las penas, la protección de los testigos y la asistencia a las jurisdicciones nacionales. En primer lugar, la Oficina ha propuesto modificar la regla 151 relativa a las normas para la concesión del indulto, la conmutación de la pena o la libertad anticipada. En segundo lugar, la Oficina ha propuesto enmendar la regla 86 I) sobre la modificación de las medidas de protección de testigos por las autoridades judiciales nacionales para establecer un régimen basado en la seguridad en lugar del actual régimen basado en el consentimiento.

79. De conformidad con la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y el artículo 6 de los arreglos de transición, durante el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió encargándose de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

VI. Gestión

A. Sinopsis

80. La Oficina del Fiscal está decidida a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una estructura pequeña, transitoria y eficiente. La Oficina sigue guiándose por las opiniones y peticiones del Consejo de Seguridad, como se establece, entre otros, en los párrafos 18, 19 y 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#).

81. Un componente importante de los esfuerzos de la Oficina a ese respecto es el enfoque de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mientras ambas coexistan. Con arreglo a esta política, todos los funcionarios de las Fiscalías de los dos órganos están ahora disponibles para cumplir una doble función, de modo que se les puede asignar con flexibilidad a tareas del Tribunal o del Mecanismo dependiendo de las necesidades operacionales y de sus conocimientos sobre las causas. Durante el período sobre el que se informa, el personal de la Oficina del Fiscal del Mecanismo prestó ayuda a la Fiscalía del Tribunal para que cumpliera sus obligaciones en las causas *Mladić* y *Prlić* y *otros*, mientras que los funcionarios de la Fiscalía del Tribunal asistieron a la Oficina del Fiscal del Mecanismo en relación con las apelaciones *Karadžić* y *Šešelj* y el juicio *Stanišić* y *Simatović*.

82. La Oficina del Fiscal del Mecanismo toma nota de las proyecciones sobre la duración de las funciones del Mecanismo, preparadas por el Presidente del Mecanismo e incluidas en su informe. En cuanto a las actividades de enjuiciamiento

y apelación, la Oficina está decidida a seguir cumpliendo todos los plazos impuestos y continuará esforzándose por explorar todas las opciones razonables a su alcance para acelerar la conclusión de esa labor.

B. Informes de auditoría

83. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), en su informe relativo a la asistencia brindada a las jurisdicciones nacionales, de fecha 10 de noviembre de 2015 (informe núm. 2015/137, disponible en el sitio web de la OSSI), recomendó que la Oficina del Fiscal, en colaboración con la Sección de Servicios de Tecnología de la Información y la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo, elaborara una base de datos amplia y consolidada para gestionar las solicitudes de asistencia recibidas de las jurisdicciones nacionales. La Oficina aceptó la recomendación y aplicó una solución adecuada. Según lo previsto, la recomendación se dio por cumplida a finales de 2016. En este momento, la Oficina no tiene pendiente ninguna otra recomendación resultado de la auditoría.

VII. Conclusión

84. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal realizó una intensa labor para localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y prosiguió sus esfuerzos para examinar, reformar y mejorar sus actividades de búsqueda. La Oficina del Fiscal subraya su compromiso de detener a los prófugos restantes lo antes posible. La cooperación de los Estados será esencial para lograr este objetivo, y la Oficina agradece el apoyo que ya se le está prestando.

85. La Oficina del Fiscal siguió actuando en un juicio y dos apelaciones ante el Mecanismo, procedimientos que fueron remitidos por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición. Además de estas labores de enjuiciamiento y apelación en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas. Mediante el enfoque de “oficina única”, la Oficina seguirá asignando y gestionando sus recursos de manera flexible para cumplir con todos los plazos impuestos.

86. Siguen existiendo problemas considerables en lo que respecta al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra en los Estados de la ex-Yugoslavia y en Rwanda. Por lo que se refiere al enjuiciamiento interno de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, si bien ha habido progresos evidentes en las causas remitidas a Rwanda, las que se han remitido a Francia aún están pendientes casi diez años después. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina siguió obteniendo resultados positivos, mientras que, por su parte, en Croacia se han logrado algunos progresos, pero también queda un gran número de cuestiones pendientes. En Serbia, las perspectivas inmediatas de avances significativos en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra son negativas. A medida que se acerca la conclusión del mandato del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en sus fallos, que son constantes y generalizadas, deben considerarse como una cuestión muy preocupante con consecuencias reales para la reconciliación y la estabilidad en los Balcanes occidentales en la actualidad.

87. En todas sus actividades, la Oficina del Fiscal depende del apoyo de la comunidad internacional y, sobre todo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apoyo que reconoce con agradecimiento.
